



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 20 de febrero de 2024

Sesión 6 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 20 de febrero de 2024	Sesión 6 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 87 de la Ley de Vivienda. 5

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Dictamen de la Comisión de Movilidad con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 30

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. 47

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal. 64

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 90

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Dictamen de la Comisión de Movilidad con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. 130

SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO DÍA DE LA ARTESANA Y EL ARTESANO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como Día de la Artesana y el Artesano. 155

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II Bis al artículo 87 de la Ley de Vivienda; y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 87 a la Ley de Vivienda, ambas suscritas por la Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario Morena durante la LXIV Legislatura.

Esta Comisión, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 287 y demás relativos Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Atender propuestas de modificación de un ordenamiento que tiene como objetivo la atención de un derecho humano, como es el de acceso a la vivienda adecuada, requiere un estudio de fondo de las reales posibilidades de lograr con éxito los objetivos planteados, sobre todo porque las iniciativas en estudio proponen atender a grupos vulnerables como lo son los migrantes extranjeros que deciden residir de manera permanente en nuestro país y que cumplen con los requisitos necesarios, así como a los migrantes nacionales que, habiendo residido en el extranjero, deciden retornar a nuestro país de manera permanente, y a quienes el retorno a su lugar de origen ya no es posible debido a desplazamientos forzados.

Esta dictaminadora acude al análisis inductivo para determinar la viabilidad de las reformas, como lo plantea la proponente. Asimismo, la legisladora propone adicionar dos fracciones al artículo 87 de la Ley de Vivienda, a través de dos iniciativas diversas, que por coincidencia en los temas que aborda y en el artículo en el que se proponen las adiciones, esta Comisión considera oportuno estudiarlos y dictaminarlos en un mismo acto.

Con base en lo anterior, la Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al orden que a continuación se describe:

I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de esta Cámara de Diputados, celebrada el 22 de abril de 2021, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción II BIS al artículo 87 de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
3. Con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L 64-II-3-2627, Expediente No. 11595, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.
4. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 22 de abril de 2021, la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó iniciativa con Proyecto de decreto por el que adiciona la fracción III BIS del artículo 87 de la Ley de Vivienda ante el Pleno de éste Honorable Recinto.
5. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a



la Comisión de Vivienda, para dictamen,”.

6. Con fecha 28 de abril de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L 64-II-3-2515, expediente No. 11596/3ª, la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.
7. Que con fecha 28 de abril de 2021, esta Comisión de Vivienda recibió de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, el oficio No. D.G.P.L 65-II-8-1237, mediante el cual, por Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se turnan nuevamente a la Comisión de Vivienda, iniciativas con proyecto de decreto para dictamen, entre ellas las iniciativas de la Diputada Lorenia Valles Sampedro, objeto de estudio de este dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En cuanto a la iniciativa referente al proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II BIS del artículo 87 de la Ley de Vivienda, la Diputada Valles Sampedro plantea legislar en favor de grupos vulnerables que se encuentran en mayor exposición social cuando se trata del tema de vivienda, en referencia a personas migrantes.

Reseña que las personas migrantes que deciden residir de forma permanente en el territorio nacional, comúnmente se ven limitadas en el ejercicio de sus derechos, como el de la vivienda. Expone que con frecuencia, los derechos humanos previstos en la constitución no se tutelan a quienes no son nacionales, y considera que es un argumento totalmente incierto y violatorio a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que estos son para todas las personas, independientemente de su origen.

Con su iniciativa busca el reconocimiento de estos derechos y promover que las personas en proceso de movilidad humana, principalmente las migrantes internacionales y las migrantes en retorno, tengan acceso a programas de vivienda.

La iniciante hace una valoración en el sentido de que, derivado de diversos instrumentos internacionales y académicos, la movilidad humana consiste en el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, y que es importante incluir

en la norma transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación.

Hace hincapié en que no se identifique ni reconozca a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; plantea definiciones sobre personas en movilidad humana con dos características:

I. Las personas que salen de su lugar de origen con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de él, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;

II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al territorio nacional:

a) Para asentarse en él con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;

b) Para buscar refugio o asilo, por causa de cualquier tipo de tensión o violencia; y

c) Las que están en situación de desplazamiento interno por las causas a las que se refiere esta ley.

Señala la existencia de un piso mínimo de derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su ampliación consignada en las leyes que expide el Congreso de la Unión.

Realiza una exposición sobre principios rectores que buscan la inclusión dentro de las políticas públicas que emprendan los gobiernos como los que se refieren a, entre otros

a) Vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones;

b) Tener un nivel de vida adecuado para sí y sus familias, incluso alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, acceso al agua y saneamiento adecuados;

c) Recibir protección y apoyos amplios para las familias;

- d) Que las y los migrantes y sus familias sean tratados de forma apropiada y proporcionarles servicios de bienestar social adecuados, garantizando su seguridad física, teniendo presentes las circunstancias y necesidades especiales; y
- e) Acceder a los programas sociales, particularmente aquellas personas con mayor exposición social.

Con los argumentos anteriores, la Diputada hace la siguiente propuesta:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>II Bis. Generar programas especiales para vivienda social a personas en situación de movilidad humana, particularmente a personas migrantes que decidan residir de manera definitiva dentro del territorio nacional, así como para migrantes nacionales en retorno.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>

Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción III BIS del artículo 87 de la Ley de Vivienda, la diputada proponente plantea como objeto de esta iniciativa reconocer las necesidades de vivienda de las personas que, estando en

procesos de desplazamiento interno forzado, no tienen las condiciones de regresar a sus lugares de origen y requieren de una vivienda digna y decorosa.

Considera que las personas en desplazamiento interno forzado integran uno de los grupos sociales más depauperados dentro de las vulnerabilidades. No obstante, como lo tienen todas las personas, las y los desplazados tienen el derecho a que el Estado se los garantice, especialmente el de vivienda.

Por ello, es que la diputada proponente busca con su iniciativa el reconocimiento de estos derechos y promover que las personas en desplazamiento interno forzado que no puedan regresar a sus lugares de origen, tengan acceso a programas de vivienda en los lugares en donde ahora residen.

Arguye que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos dio a conocer que hacia finales de 2017 existían cerca de 40 millones de personas en el mundo en situación de desplazamiento interno, debido a conflictos armados, violencia generalizada o violaciones a los derechos humanos, con base en información del Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno.

Considera que el desplazamiento interno tiene efectos devastadores en las vidas de las personas desplazadas, sus dependientes, las comunidades de acogida y las personas que deciden permanecer en su lugar de origen. Sus impactos en la salud, vida cotidiana, educación, seguridad, vivienda y acceso a la infraestructura, entre otros, pueden dañar su bienestar y afectar a la sociedad en conjunto.

Alude a estimaciones sobre el desplazamiento interno y sostiene que en promedio, por persona, tiene un costo de 310 dólares, y que en términos anuales el impacto llega a los 13 mil millones de dólares en el mundo, y considera que esos datos son conservadores ante la falta de información y registro suficiente.

Retoma un fragmento del documento de trabajo No. E-07-2008 de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Conapred, que trata el tema del desplazamiento interno¹ donde se anota:

¹ Conapred (2008). *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen*, pág. 48.

La problemática del desplazamiento es una cuestión que en México no ha sido asunto de la agenda política, prueba de esto es que aunque en la Constitución federal y leyes derivadas de la misma, se establece de manera genérica la garantía de los derechos humanos, no se fundamentan de manera sistematizada los derechos inherentes a las personas afectadas por lo cual no se pueden distinguir ni aplicar, lo que desemboca en una evasión constante de responsabilidades específicas de las autoridades administrativas y judiciales en todos sus niveles para su debida garantía, por lo tanto, no existe política pública que busque por lo menos reconocerlo.

Además del mismo documento prosigue con lo siguiente: "El Estado mexicano debe no sólo ratificar, sino garantizar las obligaciones que surgen del derecho internacional, así como utilizarlas de referencia para la elaboración de sus legislaciones internas en materia de desplazamiento forzado y por ende de políticas públicas".

Derivado de lo anterior, la diputada Valles Sampedro considera que es impostergable legislar para proteger los derechos humanos de las personas en desplazamiento interno y que, para el caso que nos ocupa, la vivienda, para aquellas personas que ya no pueden regresar a sus lugares de origen por distintas causas, puedan acceder a programas especiales de vivienda social.

Con los argumentos anteriores la proponente hace la siguiente propuesta de modificación al artículo 87:

LEY DE VIVIENDA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Establecer proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento</p>

<p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>forzado cuando su retorno a sus lugares de origen ya no sea posible.</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>...</p>
---------------------------------	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de las presentes iniciativas, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 de la Ley de Vivienda proponiendo adicionar las fracciones II y III, propuestas que forman parte de dos iniciativas propuestas por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro.

TERCERA. - Con sus iniciativas, la proponente pretende reformar la Ley de Vivienda mediante la adición de una Fracción II Bis al Artículo 87, con el fin de implementar programas especiales de vivienda para personas migrantes extranjeros que deciden vivir de manera permanente en nuestro país y para migrantes nacionales en retorno, así mismo, propone la adición de la Fracción III Bis al mismo artículo 87 con el fin de implementar proyectos especiales para el acceso a la vivienda a personas en situación de desplazamiento forzoso

Esta Comisión señala que la Diputada busca atender a grupos en condiciones de vulnerabilidad que requiere la atención del Estado para su desarrollo, por lo que nos avocamos al estudio de la pretensión para resolver sobre la pertinencia de la propuesta.

Esta comisión reconoce que el derecho a la vivienda es un derecho humano que debe

ser para todos, y que las personas en condiciones de vulnerabilidad son una prioridad, como se desprende del Programa Nacional de Vivienda 2021 – 2024; sin embargo, es nuestra obligación analizar, si la propuesta de la diputada es el medio idóneo para lograrlo.

CUARTA. - Las personas migrantes son seres humanos que, por diversas circunstancias, se ven en la necesidad de dejar su lugar de origen con el objetivo de lograr superar las condiciones económicas o de seguridad que les obligan a dejar el hogar que han construido, y donde habían asentado sus expectativas de vida.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Gobernación, define como personas migrantes a quienes *“sin importar el motivo, salimos transitamos o llegamos a un país distinto al nuestro, o a un territorio en donde antes no vivíamos o trabajamos.”*²

En el Informe de Actividades 2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el capítulo de Personas Migrantes, da cuenta de las acciones que la CNDH ha llevado a cabo; en el apartado de Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, se ve reflejada la complejidad de los flujos migratorios, considerando que las personas migran por cuestiones laborales y económicas, asimismo, se señala que existe un aumento sustancial de personas que se encuentran huyendo de su país de origen por cuestiones políticas.

En dicho informe se muestra también un aumento de los flujos migratorios y de la migración global, se reconoce así que *“las diferencias culturales, religiosas, de lengua, así como la falta de un documento migratorio que acredite una legal estancia, ocasiona que las personas migrantes y sujetas de protección internacional sean víctimas de discriminación.”*³

El reconocimiento anterior supone acciones de Estado para abatir la discriminación de personas migrantes en todos los rubros, sin embargo, en materia de vivienda el problema es más complejo, pues el flujo migratorio que existe en nuestra nación es mayormente de paso, las personas migrantes tienen el objetivo de llegar a Estados Unidos, y el Estado mexicano debe contar con la certeza de que una persona migrante

² <https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-una-persona-migrante>

³ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30055#lda30308>

realmente tiene la voluntad de permanecer en territorio nacional.

El Artículo 2 de la Ley de Migración establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano:

[...]

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY
DE VIVIENDA**

Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.

Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.

Como se observa, estos principios garantizan para toda persona migrante el respeto a su integridad, así pues, que sus derechos humanos no pueden estar en riesgo.

Para efecto del presente dictamen, es importante establecer que una persona

extranjera que habita en nuestro país de manera permanente, puede adquirir bienes inmuebles, para ello, debe cumplir con algunos requisitos que el Estado mexicano impone.

El párrafo décimo del Artículo 27 de nuestra Constitución establece la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, y en su fracción I queda previsto lo siguiente (subrayamos lo relativo al presente estudio):

Artículo 27 párrafo décimo fracción I.

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

A la renuncia del Estado del que proviene la persona extranjera migrante se le conoce como Cláusula Calvo, que consiste en un acuerdo por el cual la persona acepta considerarse como nacional respecto de los bienes que desea adquirir, con ello renuncia a la protección de su gobierno para resolver cualquier diferendo o controversia relativa al bien inmueble que adquiere, asumiendo el riesgo de perder los bienes o inversiones ⁴

Lo anterior nos lleva a hacer notar que las personas migrantes extranjeras, no se encuentran impedidos para adquirir bienes inmuebles, sino que pueden adquirirlos mediante el compromiso de no obedecer a gobierno extranjero alguno, para situarse en igualdad de condición con los nacionales.

Esta condición deriva de un mandato constitucional que no podemos soslayar, por lo que los integrantes de esta Comisión reconocemos en la diputada Sampedro la preocupación por lograr que personas migrantes extranjeras puedan adquirir bienes inmuebles, por el solo hecho de decidir vivir permanentemente en México, sin

⁴ <https://www.truehome.com.mx/blog/como-comprar-una-casa-en-mexico-siendo-extranjero/>

embargo, dicha decisión debe contar con los requisitos que constitucional, legal y reglamentariamente se requieren.

Por otro lado, en relación a migrantes nacionales en retorno, como mexicanos debidamente reconocidos por la Constitución y las leyes que de ella emanan, no observamos necesaria una política discriminatoria positiva en su favor, pues su derecho de acceso a una vivienda en los términos que las normas lo establecen se encuentra debidamente garantizado.

La Comisión Nacional de Vivienda promueve el acceso a la vivienda desde diversos programas para hacer accesible el derecho de las personas a una vivienda adecuada, destacadamente el programa de vivienda social brinda posibilidad de acceso a personas en condición de vulnerabilidad, por lo que consideramos innecesarios programas especiales para personas migrantes en situación de retorno.

Por lo que esta Comisión de Vivienda considera que la adición de la Fracción II Bis, al artículo 87 de la Ley de Vivienda no es el medio idóneo para el acceso de personas migrantes extranjeras y nacionales, por lo que debe permanecer en sus términos.

QUINTA. La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro propone el establecimiento de proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento forzado cuando su retorno a sus hogares de origen ya no sea posible.

Esta propuesta se ubica en el sano ejercicio de atender una problemática que lamentablemente ha venido ocurriendo en diversas comunidades y es menester que el Estado actúe en auxilio a familias que se han visto en la lamentable situación de dejar sus hogares y bienes por causas diversas.

El documento "TENDENCIAS GLOBALES DESPLAZAMIENTO FORZADO EN 2019"⁵, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), expresa: *"Estamos presenciando una realidad distinta en la que el desplazamiento no solo está mucho más extendido, sino que ya no es un fenómeno temporal y a corto plazo"*.

En dicho documento, se muestran los siguientes datos de finales de 2019, en donde se detalla que había 79.5 millones de desplazados en el mundo, de los cuales:

⁵ Tendencias Globales Desplazamiento Forzado en 2019. UNHCR ACNUR.
<https://www.acnur.org/5eeaf5664.pdf>

**DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY
DE VIVIENDA**

Personas refugiadas	26,0 millones
Refugiados bajo el mandato de ACNUR	20,4 millones
Refugiados palestinos bajo el mandato de UNRWA	5,6 millones
Desplazados internos	45,7 millones
Solicitantes de asilo	4,2 millones
Venezolanos desplazados en el extranjero	3,6 millones

En el cuadro anterior anotamos que para 2019, en el mundo existían 79.5 personas desplazadas, de las cuales 45.7 son desplazados internos; se calcula que en 2021 fueron 82.4 millones de desplazados con casi 51 millones en su propio país⁶; en dicho documento se estima que el 40%, esto es, 30 a 34 millones de los 79.8, son niñas y niños menores de 18 años.

En septiembre de 2005 en el marco de la Asamblea General de la Naciones Unidas, fueron reconocidos los Principios rectores de los Desplazamientos Internos como un *"un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países"*.⁷

El Manual para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos relativo a la Protección de las Personas desplazadas internas, anota la diferencia entre persona refugiada con persona desplazada interna, las personas refugiadas han sido acogidas por un Estado distinto al suyo, en cambio una persona desplazada interna, es un residente habitual de su Estado y tiene derecho a su protección y asistencia, su registro como persona o grupo desplazado interno, no debe dar lugar a la creación de una nueva figura jurídica de persona, debe recibir por tanto toda la asistencia sin que denote discriminación alguna que lo diferencia de las demás personas o las deje en desventaja ante ellas.

⁶ ACNUR: Cifras de desplazamiento aumentaron en la primera mitad de 2021 por conflictos, violencia y cambio climático. <https://www.acnur.org/noticias/press/2021/11/618bfc2c4/acnur-cifras-de-desplazamiento-aumentaron-en-la-primera-mitad-de-2021-por.html>

⁷ CMDPDH. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. Desplazamiento Interno Forzado en México. <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf>

El Manual confiere a las personas refugiadas que, habiendo retornado a su país de origen pero no hubieren retornado a su antiguo hogar, el derecho a considerarse personas desplazadas internas, aun cuando no puedan ejercer actos ciudadanos que requieren apearse a la legislación vigente, como el de votar o ser votado.

Se establecen las siguientes causas que dan lugar al desplazamiento interno,

- *Conflicto armado: Según se define en el derecho internacional humanitario, se trata de la situación en la que las poblaciones están siendo atacadas o es probable que lo sean. Estos conflictos pueden surgir entre Estados, entre Estados y entidades no estatales o entre entidades no estatales.⁵*
- *Desastres: Los desastres naturales o antropogénicos abarcan desastres repentinos y de evolución lenta en determinadas circunstancias, como los provocados por los efectos adversos del cambio climático.⁶ En varias partes del mundo, los desastres causados por peligros naturales como inundaciones, tsunamis, tifones, sequías y corrimientos de tierra, combinados con medidas de reducción y gestión del riesgo de desastres generalmente limitadas o inadecuadas, desarraigan a millones de sus hogares cada año.*
- *Violencia generalizada: La intensidad o el grado de esta violencia no es tan elevada como la asociada al conflicto armado, según establece la Convención de Ginebra de 1949 y sus Protocolos I y II. Se produce cuando los agentes encargados de la seguridad nacional no pueden o no quieren ejercer su mandato de protección de los civiles.*
- *Violaciones de derechos humanos: Pueden tomar la forma de violaciones sistemáticas o rutinarias de los derechos humanos, como asesinatos y detenciones arbitrarias, malos tratos, tortura, violencia sexual o de género o violaciones del derecho relativo a la vivienda, la tierra y el patrimonio; derechos a la alimentación, el agua, los medios de subsistencia y la atención médica, o cualquier tipo de práctica discriminatoria dirigida a poblaciones específicas. Estas violaciones pueden ser sancionadas por el Estado o instigadas por motivos políticos, religiosos, étnicos, raciales o de otro tipo, o ser el resultado de sistemas jurídicos y judiciales débiles que llevan a la impunidad de los perpetradores. Estas violaciones suelen ser las principales causas del conflicto y deben abordarse en todas las fases del desplazamiento. Las violaciones de los derechos procesales son particularmente comunes en el caso de reubicaciones, evacuaciones o desalojos planificados.*

Además de las anteriores, el Manual también hace referencia a desplazamientos

producto de desalojos ocasionados por el desarrollo, como construcción de infraestructura a gran escala (aeropuertos, presas, espacios comerciales, etc.), lo anterior, vulnera el Principio Rector 6 que establece la prohibición de los desplazamientos por proyectos de desarrollo en gran escala que no estén justificados por un interés público superior o primordial.⁸

El Numeral o Artículo 2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos definen al desplazamiento forzado como:

“personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”⁹

Con lo anterior se sientan las bases para lograr la protección de las personas desplazadas buscando que todos los Estados miembros, además de reconocer el fenómeno, sienten las bases para la atención de las personas que se encuentran en tan alto grado de vulnerabilidad.

SEXTA. - Nuestra nación, tradicionalmente solidaria, ha sido sede de la llegada de personas que, ante una situación que pone en peligro su vida y la de sus familias, han encontrado acogida en nuestro país; un ejemplo de ello se encuentra en lo que se ha llamado el “exilio español a México” con la llegada a nuestro país de aproximadamente 25,000 españoles, entre 1939 y 1942¹⁰.

Esta Comisión reconoce que la problemática que motiva la iniciativa requiere instrumentos legislativos y de la acción del Estado, pues existe una profundización del problema.

Lamentablemente, México no es ajeno al fenómeno del desplazamiento interno, desde la década de los 70 del siglo pasado ha ocurrido, ocasionado principalmente por intolerancia religiosa, conflictos comunales, disputa de tierras o recursos

⁸ <https://www.acnur.org/es-mx/6206ba354.pdf> pág. 10

⁹ ONU, Consejo Económico y Social, intensificación de la promoción y el fomento de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la comisión Anexo Pág. 5

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>

¹⁰ El Exilio Español en México: 80 años de legado. <https://www.acnur.org/exilioespanol/>

naturales.¹¹

En 2019, el Estado mexicano reconoció oficialmente la existencia del fenómeno en el país, y a partir de ello, -reconoce la fuente- diversas instituciones han comenzado a planear y construir la respuesta del gobierno a este problema.

La Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos considera que aún cuando ya suman iniciativas para su atención en algunas entidades federativas, se requiere un marco normativo que, a nivel federal, determine recursos y competencias para el diseño e implementación de políticas públicas para prevenir y atender de manera integral el problema de desplazamientos internos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vivienda considera necesaria la atención de este fenómeno que involucra la responsabilidad del Estado mexicano de prever acciones que eviten actos tan lamentables como los desplazamientos internos producto de actos forzados, en detrimento de diversos derechos de personas, familias o grupos que se ven obligados por diversas circunstancias ya descritas, a abandonar su hogar y que requieren el apoyo gubernamental para poder sobrevivir.

Ésta Comisión no puede atender el fenómeno de manera integral, desde sus causas, pues su competencia se constriñe a la materia de vivienda, por lo que nos avocamos en lo que nuestro ámbito de acción legislativa nos permite, y consideramos nuestro deber asumir la existencia de la problemática en congruencia con el reconocimiento que como Estado mexicano se ha hecho participando nuestro gobierno como miembro activo en todos los instrumentos que emanan de la Organización de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos auspiciado por ACNUR y de otros organismos multilaterales como la Organización de Estados Americanos, de cuyo seno emerge la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde coincidentemente, se reconocen diversos derechos como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, de protección de la familia, de tránsito y residencia, de igualdad ante la ley, entre otros.

¹¹ CMDPDH. Desplazamiento Interno Forzado en México. <https://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-desplazamiento-web.pdf>

Por ello, es que consideramos atendible la propuesta de la Diputada Lorenia Valles Sampedro, sobre la modificación del Artículo 87 de la Ley de Vivienda, en relación a atender el derecho de acceso de la vivienda a personas, familias o grupos en condición de desplazamiento forzado, sin embargo, consideramos también, que se debe revisar la redacción de la propuesta y la posición en la que se establezca, para posibilitar que, con base en los programas ya estructurados por la Comisión Nacional de Vivienda y los organismos de vivienda encargados de dicho derecho, se normalice la atención la problemática que ya está inmersa en lo previsto en la fracción II, pero que consideramos importante establecerla de manera expresa.

Esta Comisión de Vivienda plantea modificaciones al texto que se propone reformar, en los siguientes términos:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPONENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 87.- Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales e indígenas deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados o en situación de pobreza;</p>	<p>ARTÍCULO 87.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 87. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados, en situación de pobreza o en situación de desplazamiento forzado interno.</p>

No tiene correlativo	II Bis. Generar programas especiales para vivienda social a personas en situación de movilidad humana, particularmente a personas migrantes que decidan residir de manera definitiva dentro del territorio nacional, así como para migrantes nacionales en retorno.	Se desecha
III. ...	III. ...	III. ...
No tiene correlativo	III Bis. Establecer proyectos de vivienda social para personas en situación de desplazamiento forzado cuando su retorno a sus lugares de origen ya no sea posible.	Se desecha
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...	VI. a VI. ...
....

OCTAVA. En relación con el texto propuesto por esta Comisión para modificar el artículo 87 de la Ley de Vivienda, esta dictaminadora considera que, en virtud de que el Estado mexicano ya implementa políticas públicas que promuevan el acceso al derecho de la vivienda a personas o grupos vulnerables, no se requiere adicionar

nuevas fracciones, por lo que proponemos a esta soberanía la modificación de artículo 87 en su Fracción II, con el propósito de establecer de manera expresa el fenómeno de desplazamiento forzado interno de personas, familias o grupos, con la convicción de que debe combatirse desde la prevención.

No desconocemos que el fenómeno de personas en condición de desplazamiento forzado se debiera considerar inmerso en la atención a grupos vulnerables, sin embargo, es necesario visibilizarlo, por lo que actuamos en consecuencia desde las facultades legislativas como órgano auxiliar de esta Cámara de origen.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 87 de la Ley de Vivienda.

Artículo Único. Se reforma el artículo 87 fracción II de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. ...

I. ...

II. Atender preferentemente a los grupos vulnerables, marginados, en situación de pobreza o **en situación de desplazamiento forzado interno.**

III. a VI. ...

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de junio de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

6 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	22BC105F6497D949A492B026E176B E3738A8D80933859AD3AE35843FE2 C9CD699CE08E52E0781C9390C0B77 B3B75BB8FA392BD6F43A1B97D44B7 DB58C635872F
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	3CC49695AD222FC57C31D8A4ED17 BFECAD3A67BD089968E17E481C6F DD3C9F1D1DC51F5C02171E3B769A FC91D2352CCDADAC1A661E4ACC0 E3C71143CA1A40209
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	0A6D10B50C9AC4F8857185AE7F318 931C4944CBEF5FCD43A213D285A71 8B3834FD7998CBD8FC0C58EC283C 59447BB2520CC1A818EA7EBC21457 DCF05A4BCFFE8
 Celestina Castillo Secundino	A favor	F3E67B736464097B53A0AFC188096F B35993D52BC431F52F3D05EF162BD 27B226DE44F6B9AFC8573D77C0123 E097777E32C7C2E22FEDC369E4CB 3CFCB9C1CE13
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	754AD0788B0C6A513B0814BD87465 0257B0FD68A25AE4B9F81B3B76E59 BE06A4A98937A1418E5ABB49816CC 76191761AD5264C996480C2B3F079C 4CCA5C2820F

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruíz

A favor

1AD30D613E0E913BCFB8B76E6BAC
8D472F5BEFD3084581DBCFCAE7BD
C6F0DDC1D07690724326D874A6523
2ACFF3B858E201AB57B05927FD24C
2123352D3198CE



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

39380453553B7E8AEC3F443D96B6C
E1308EA9645750C7A00B0DD294C48
F7A3658C7258753C40446BE0B6D9D
E683BDCDE6027C41D7B38B296FD7
5F3503C2CEE63



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

E35903A112DFF986C0534C6CB65DC
434EF6B966EF9B97B8EFB3E3E329D
E64C2EBA4AEABAD9962175B8F2235
F37FCE66D0DE9E833B1403CE9DE6
1811E6A011B3A



Janicie Contreras García

A favor

74EAFD26FADA3433369D9559C3675
9C3E429F5BA63AAD9B9F5A276C2
CE5BD2F3F2CBEA376BABC89D3DB
ADD9FB34BF7EE4D0EF21FA1B1E4D
97AC2DD5C9AEDF1A



José Luis Flores Pacheco

A favor

621ADE22F0C8C5AE6BF2C91C3B16
39E3B455FFE0D052459191387785C1
06A599032D0E2F8555A91BDC35531
4E92772AA1AD40E038D18772B1EAB
8DCBB7E171CB



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

FABF31BC0CD6A01E53F6C549B4BC
E7716DBD805AF9DEC14A6D655138
DA3A3EF37B7D91A449392645C03D4
C6562A98A1DFB821993D79ED4A975
ACE218928E286B

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

5D7EA198128C32CAF6EB17CA7961B
2BB9F21921F399CA432B7A322EE1E
311EE404BEA298E12610DBF6D9C25
EB8408A8771F29CED216C59CB4205
287CB2E4F728



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

7323BD384430B6293335BC632E4794
63A981AF606840F616AEC79A05AC5
AD35BD9B56A9204E06AB09E081AE5
E18FACE1083E06A21D392937C76A1
B9E43F0A29E



Lilia Aguilar Gil

A favor

0E826BB2C760F2A0785FAFDA9D5F
DF02E7CAFCD26643358B1C3A768F6
0285F37C190172AF9BFC21D13E1E2
6D36CACE8154700B46FA8402D5682
A5ABEC9FFDCC8



Marcia Solórzano Gallego

A favor

C55DC787FAEB3AE4F0B9F2E7E926
B0F9088BEC09BCB172AABB32E0397
F15DD2DB125B0E490B4A9B8083573
34FCF182A9F779080A93A263B7FC1
751E10EE1106E



María Asención Álvarez Solís

A favor

3910BF9F2972AB9E7E4F811FC63AC
C8301EDA99566A6430C1F521719FC
93FC6C969EB5B87AF00C2B0D858A
C6CAD3EF2155C5D6B33930BBEDBA
3CEABC2C674BB2



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

976C59D484D77499701C5BD2D49D9
5353BF1AC96A19AE5A58F07D78190
2C0A8A005EEA3C40501C0C67E6CC
8275D046AEE54B4960BC10214F2D1
ECCE4090490F3

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión: 7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Sierra Damián

A favor

CC990142FAA9C7BD0B124F396CF74
F9BB8DA871392E3BD741BC7783A6C
87A39E8620D85C67BC1B347E5877F
DB808FE408C93EA549ED9592475BD
2CDA975950BD



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

65FABADCEDFE553515AEB32B9AB4
C2F1F30D06CA5405506AF7402B5E9
BBA76C2BE72129825A230A5E45E7C
19F714298E4729D38E826D7A5703BA
54514DD74429



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

1477DC45A934150B518418C1DFC75
CFE29A34D48095ECE162ECD289F90
1FFB30BE009B9FBF3E9E690F8649E
8E3DB23BE92F07C48DE8471753B45
3A3AC20F178B



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

59526876AE04611CE24B0B1D162760
43CF1224D3743590FECE1706666C3
D8D5A2085F2D8BFF48F910A365122
A3EDB4AD5E57E5986C4559D4701B
EA4DB7A3AAEE



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

A967C906073A8F6069D9007A0AB440
C4DEF534BBAA98401961B5C885F60
A92B3FA2F05F93D01390B1D592E2A
59BA052F46721F87C9D2EED416257
D2099938A50



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

9306E8311A176DCF86162C3ACACB5
EBC1910D438C5301FB398E36C6136
A4DC25C07FC9B257FD83ED6E2A99
0D978D12D79C19DE54172AEA1908D
24741C0048690

Séptima Reunión Ordinaria de esta Comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

6 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen de las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el artículo 87 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

9C1E9B6A85B26980171C77FF42E3A
30943E16D121096A36037D453C81F7
8894B68B09CA415F9F8A553769EF56
B50444C5DE9DCBC46593A8568668F
1020FD339D



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

D6D02ED285CF236C7B7453616A39C
C6540FFD3A77AA0F3510B00C1A5A4
08AB4D2BB21FB408A7C4D01D19266
5149E8A3ADAF55F3BE412EE57FA06
729274C4A256



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

348F0C402AE33ECB37E34ABFA399D
485AFCFAF1A9085C1243735A8DD1A
721C8CC9C922B7CA0E1C58321DC2
0DDEE5C669626E6F66378DE24221B
0F32B2E9893C4



Susana Cano González

A favor

81260CB9D988C6C959667983C81344
CFD9CB78AC53D24BE220C77831A6
C11549F84540D6B75D7B4F231A845
B7138B1980C57DB75032936DEE60B
8ACD12392729



Susana Prieto Terrazas

A favor

560FD17B0A1CD7EF9009D5520FB50
B99742C5226A2ABD6892BD7A4784D
0B9E29A3B8BC7E2CA17355BC075F7
373620D6532A12CC91B0001E80C11
A0FC1B6F7C9B



Yessenia Leticia Olua González

A favor

E2B6AEDFF9673B307C6B9A8F42448
2ED09A52E2ABF6B28139F7723CFB5
FCDC4E7495B169EB82806AC5EBC7
D47125AA46AE384C8B3538364D884
487429EF35D66

Total 29

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CAROLINA BEAUREGARD.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Movilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto e **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**. La Comisión de Movilidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones**, al tenor del **PRESENTE**:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de enero de 2023, la Diputada Carolina Beauregard Martínez, integrante de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 35 de la Ley General Movilidad y Seguridad Vial.
2. En la misma fecha, la Iniciativa con número de expediente 5443 fue turnada por instrucción de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a la Comisión de Movilidad.:

II. CONSIDERACIONES

1. La Iniciativa tiene por objeto adicionar artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en atención de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o., párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El precepto antes citado es un verdadero derecho humano de rango constitucional que nos obliga a adoptar todas y cada una de las acciones pertinentes para protegerlo, respetarlo, garantizarlo y promoverlo. En esta tesitura, fue que se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual busca establecer las bases y principios que deberán seguir las autoridades competentes para salvaguardar la prerrogativa en cuestión.

Respecto de la Ley antes mencionada se destaca que:

- 1. El que se trate de una Ley General significa que su finalidad principal será establecer un marco mínimo reglamentario que tendrán que respetar las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como las legislaturas locales; esto, debido a que se hace una distribución de competencias. Por lo tanto, las normas de esta Ley son aplicables en todo el territorio nacional, sin distinción de grados, órdenes de gobierno o competencias;*
- 2. La Ley es sumamente valiosa dado que resuelve y desarrolla temas sensibles y de primera necesidad para toda la sociedad;*
- 3. Los principios y demás directrices de la Ley son vanguardistas y buscan atender los reclamos que durante años la sociedad ha venido haciendo, especialmente, aquel sector que se encuentra en un estado de vulnerabilidad;*
- 4. Hace una debida distinción de tareas y de distribución de facultades, y*
- 5. Establece un robusto marco normativo entorno a la política que en materia de movilidad y seguridad vial se deberá atender.*

En ese orden de ideas, se reconoce la labor realizada por el Congreso de la Unión en conjunto con la sociedad civil, dado que tenemos una legislación robusta e idónea para atender el derecho humano contenido en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. de la Constitución federal. No obstante, como toda ley, debe revisarse y adecuarse en función de las necesidades sociales presentes y futuras.

Así, la presente iniciativa busca abordar la característica de sostenibilidad del derecho humano a la movilidad, en relación con la prerrogativa de contar con un medio ambiente sano. Aquí debemos recordar que la sostenibilidad conlleva la capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las futuras, lo que se rescata en la fracción XVII del artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, según se ve:

“Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

(...)



*XVII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;
(...)”*

A través de esta iniciativa se propone que los tres órdenes de gobierno tengan como eje rector de la política de movilidad, la promoción y el uso de tecnologías que permitan asegurar la movilidad de las personas con un impacto medio ambiental mínimo. También, se plantea que se debe privilegiar el uso de este tipo de tecnologías en las luminarias que se coloquen en las vías públicas.

Para lo anterior, se busca modificar el artículo 18, así como el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dado que estos dispositivos regulan lo correspondiente a la política de movilidad y lo referente a los criterios para el diseño de infraestructura vial, respectivamente.

Se utiliza el término “privilegiando” dado que, con esto, las autoridades competentes deberán priorizar el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente y, solo en caso de que exista y se compruebe que la utilización de estas -tecnologías verdes- resulta inviable, desde una perspectiva económica, cultural, social, etc., podrán apartarse de esta obligación.

Con esto, se pretende abonar a la protección del derecho humano a contar con un medio ambiente sano, en relación con el derecho a la movilidad en condiciones de sustentabilidad; así como procurar la viabilidad de las generaciones presentes y futuras.

Ahora bien, a fin de dar mayor claridad, se presente el siguiente comparativo:



DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p>Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al</p>	<p>Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas sustentables en los</p>
<p>transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.</p>	<p>sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.</p>
<p>Artículo 35. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;</p> <p>c) y d) (...)</p> <p>II. a XIV. (...)</p>	<p>Artículo 35. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas, privilegiando aquellas que utilizan fuentes de energía limpia y sustentable y tecnologías de eficiencia energética;</p> <p>c) y d) (...)</p> <p>II. a XIV. (...)</p>

Para atender lo anterior, la autora de la Iniciativa propone:

Decreto que reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo Único. Se reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de

los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas sustentables en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 35 . (...)

I. (...)

a) (...)

b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas, privilegiando aquellas que utilizan fuentes de energía limpia y sustentable y tecnologías de eficiencia energética;

c) y d) (...)

II. a XIV. (...)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. La Comisión de Movilidad coincide plenamente con la intención de la Iniciativa y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer el fomento a la tecnología sustentable en la infraestructura de movilidad.

Al respecto, es pertinente señalar:

- a. Que el Derecho a la Movilidad, dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como uno de los ejes de condiciones de garantía la sostenibilidad.
- b. Que "la generación de energía eléctrica se estimó que fue la segunda mayor fuente en México de emisión de Gases de Efecto Invernadero en 2020" (Cárdenas, et al, 2021), por lo que todo esfuerzo por la reducción de emisiones, contribuye con la meta firmada por México en 2015 del Acuerdo de París para el combate del Cambio Climático.
- c. Que para mejorar la rentabilidad de las inversiones en luminarias públicas, las tecnologías con mayor eficiencia energética resultan beneficiosas para los presupuestos públicos destinados al diseño, implementación y mantenimiento de vías, generando ahorros a mediano plazo. (Tonda, 2021)

- d. Que las autoridades locales son las encargadas de implementar políticas públicas para la creación y mantenimiento de calles completas, por lo mismo, se deben incentivar las visiones a largo plazo, que garanticen la durabilidad y sostenibilidad de sus inversiones, más allá del tiempo administrativo de los gobiernos. (Guevara, Lara; 2015) Bajo esta lógica, la Comisión Dictaminadora considera importante integrar la condición de "durabilidad" dentro de los criterios de las tecnologías lumínicas.
- e. Que en reunión ordinaria de la Comisión de Movilidad se aprobó por mayoría la reserva propuesta por la Dip. Alma Delia Navarrete del Grupo parlamentario de Morena por el que se conserva en los términos presentes el artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Fuentes consultadas:

Cárdenas,Guillermo; et al, 2021, México | Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y acciones de mitigación y adaptación, BBVA Research.

Tonda,Juan, 2021,Mejorar la eficiencia energética en México para contribuir a mitigar el Cambio Climático Global, IER UNAM

Guevara, Alejandro; Lara, José Alberto; 2015; Mitigación del cambio climático a través de un alumbrado público eficiente en México: superando los retos políticos en aras de la eficiencia económica y el equilibrio ambiental; Acta universitaria, IBERO.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, los integrantes de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 18 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas **sustentables** en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Porras Domínguez	Ausentes	789B89E684009FDBE6B772F7F4A34 B8021535B0249456F31E6B268E2D92 9A16AC955830359484441B613BB26B 0176DD029C833D75FE87E4622B892 BB80DFBB2C
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	2CDB9A5A0C73043E410790913599B 44A3586ACC37962D81827E2E35C12 5A970A18427FFD56D0E6B9A60E877 8D926BDACEDF2724B2E8D3E842BC 60E6B7139C5E1
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	0A7765C9788657EF8FFBFA6E3102B 59149C6C8451528D92BC3059F1C76 8171F9E3FCAB76596375767F7C7764 EC4AED9799CD85A1E5B7D5F3DB9A 24F9190DC1D6
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	F86611F4D432A837CB6F8FCE56073 E800D570F9618A0DC526FAB49C958 EF3FF34CDCCF48240455379827B82 8023DB201B079EC551192F9453CD5 50FBDD3D8DA9
 Carlos López Guadarrama	A favor	5807E4642C416B3D98359EEEE237A 40BBBFA6C75D41D17FEC1CBD4F50 C8E7A76B0EEA8BF32A6CBDADEAF 679319321601BA15CA7288599B8DA2 29AB1D71247E3E

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Díaz Vilchis

A favor

43583D479B66CF3ABE6AB38F3B228
C00B4FA3F10371492FD013F90524B0
50D5DB0B1A68E9D4657F736F94A38
F0D5176F729BED07759570C31C9A1
F311393D941



Elva Agustina Vigil Hernández

Ausentes

4673960AE3AF01851C27BF06916EA9
5DB94520DA072B40F8102D0F010810
D2026E4AD60805D5939F134A95858
B29A0E0930285B11A425F7F3DC3DC
0DF1F3CCAF



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

8312BE7CE1BF2E352F06DB9BF43B1
48ED57CF23D5D8087498E91FD211A
CAC3B9E86762F604365BC0B94D701
039736BA802517F4B69A6E6CB1A02
752570C502ED



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

B2E99A37574F3D96E66FFAD1C3BF2
159ED0C5A0730C8615835E6BF9B94
E3030D82C1478C98A06D4B96D6475
CCAE02E0F67203C1B72EB44EB629
DEE0CC1C40F95



José Antonio García García

Ausentes

07FDEE20309EBA670F0A9C6B0979B
70B5FD9B04AE0E158CCD838C3F611
96813D270740D2013787FA5D7A18A3
C2E5D6E8D817CBCCB9A8EED1CF7
AC7A7DAF91E5A



José Antonio Zapata Meraz

A favor

BB9422D9C91170843A3D40F87BA70
023C7F3E445A0C5C464D2615A8D6F
14A78CBC5B5D3503FC07D8672CA75
533E5E864081575783BB5653ED61D9
98C2634880C

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguia

A favor

00CA9ABAD56E2D71F99F8F23AD10
E5102AFD46334738FBCB6E58763D8
F353C324BCD4E543ABE3461DBB1A
6693EE3B1A3DD3050C5D7D6FB52D
9C14B2BB2754044



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

45F69847A229DE83A4A3225750149B
4380FDB90E69498E817AE3F3E2AF5
9B495DC7950E3DF606701A302D25B
7A7FEB535CB8760ECC2B4CC6BD6B
C80C59544950



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

18BC46E67D8B03DE6661A3DBBE0B
172AEFC58AFABD129E869A6CD390
581B132CD985991D2A491AA10F47E
BB3F7E4A575A98F189106F76E21C3
71747326484E38



María del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

29904504658DE3E53B3901E3611BF9
3BD6EE73261A82E50192A28466C81
4DF5D3008D2A096E2FB55E4998CBC
FD181787408FB932098495869574BF
FE0DD58DC6



María del Carmen Zúñiga Cuevas

Ausentes

732B1FA105D98CDD121470C8D5BB6
130B83ABDA07F7AC271C607AA54E2
1CCC4BDF6A08564A290062E614769
5DFF8A885D78081811F14B6CC75CE
300C0304B482



María Guadalupe Román Ávila

Ausentes

B676B3A7E0E6CE1C57EC50F2C3E5
51140FD074A501A0B4ABD09144914
FC2CE4F71D5FFD956624FA88D794F
0C1F87FECC2D026B1BCA3C99FAE8
849E3FC10B306E

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

A favor

CEC7BA24E781CC513611685D5A342
08C61E7FE248C0EC082222889D3A9
E430348DCE47640143525B08656BD0
465B93F28907292619CEA29141B575
C7B50EA0B4



Mario Miguel Carrillo Cubillas

Ausentes

A340DE522186E170E4259FEC14AAC
658FAC2B819C47B51D65EB46E5654
3070CCDB040AA31357E0D1A396620
65643016DD73B06560BBC1D9B7249
C41223A8EA6D



Omar Enrique Castañeda González

A favor

E7C0407D783B97AA15E3AF3146BCA
7464F603FF0793BE55A63B3EAE2F8
572CF5180F33563CFD268E96A3DA4
53057A0B67BFE3DF2A839F219C8C1
D281F5317AAA



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

59D04B8A963E711E54094ABD474D9
349B5712785FD0DFE121493E7188D6
41878972303B5BC2A863E632AE4E63
AAC69B117C0729FD5DC218277E15B
0A208D1C8B



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

8C933D5D9A95670F851C0B2C3907D
3B471ACC925C36322A7CA6FC35FE2
180D74BA1F50A0CD493EDAF35FF57
CA8990C003375A9D27646D406D27E
5059C75F1518



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

1201B6F5C3F7F7A08639B885E94D91
8400A6B0A2BE357F3D87501EF23E1
A1932A147B5213B63A612A8A17ECF
CF91029005E20782925DC4509120EA
F2D2B51D43

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen Iniciativa art. 18 y 35 LGMSV Dip. Carolina Beauregard

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

079B4F17DE4B8DCB5D671DC0C3D7
F6C630B342DF614C776EC6F863D22
AF86DF97A489C803FBB3A1A4CA923
0B5F8FD8718FB0789E1E3A8A2F8AB
209C26EE32CD2



Salomon Chertorivski Woldenberg

A favor

22A02E86A87A0A67BCE1E788C877F
75DA7F385E17E33F71CCC9007B1A0
F5E9A77574D9C6A6B45732E51CFD2
F9C10D1D39AA607E87B88CCCCFA8
3852DE7EBE6FA



Santy Montemayor Castillo

A favor

4ADE106397CB709E6F9D044273902
7F2D24D756FA94E584F526A6241521
CE47008B34F2536716AAEC9DA0665
3956B054C7791CD15D97654A35CB6
A5D87500822



Xavier González Zirión

Ausentes

9C45E22AD8A3A1CFB6BBECE030CA
E1A1F4E80FC097EE227E7DC6941D6
BD971847314289503835B181AF58E7
799669A3C08735D2619B063F1C9653
9C6EB09D18A



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

43BEDC5EF25B526EDF06C991BE45
A89B7FAB35C816895F7B63D707BC1
B010EB6C3DFF56B55B2FB0621CD32
EE90C7A9DEDA659CAD09260F6DE0
D91CD7593D9D86

Total 28

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Porras Domínguez	Ausentes	677B552400CC7C43A3C7176D6D4F0 B549482906B143A14AEA21E55DDC9 BC7E8E1A51E2584D4689CEF9EF862 C5A2396CD18081D513473C3F354BC E769484ACD58
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	FC2969CCFAC8AD5A757E81C6D713 9BC7B36D23B6B30A4E7C2E48420FD 07B8D81E992EA4FF1E7365B56B445 AB117BCFC01E92076E5693B869A81 2891E014BC27F
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	4AB84CA36C1D3E7F4567DEAFA0F3 A557B145898E53386098C7BFC34BF 4CCEB2B7D497BF33D00ADBD163EF 01205B66014FEC85E5655641CCED BF0E8E5B3ED534
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	Ausentes	B7EA437F32F9F07FA4EA12AE09F41 4B4FBE4BB9B95828600B6C79DD542 3B83B8B9094A0878E955D949384DA 51735F355CC8A4019538647EAF437D 375837566CF
 Carlos López Guadarrama	A favor	E27926D590ABB1D8CB62E1D9B1FA 303C49EEC6887EA07677857D28D0E C3C5EBD7BFD5F9CA39C652CAF233 A78658FE33DD55A7AB10E05C6D32B C7C1835E2A231F

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Catalina Diaz Vilchis

A favor

715497DA58847C512BCFC74F415C8
4231998DC12CD104B29EDD4065EF
D2F38BD5CA19E3CA60C9D5D27257
60C9663013C0653060E450798B0AC1
317160AE49C14



Elva Agustina Vigil Hernández

Ausentes

4496B263CF54CC3439005E83BF2A9
685CBAA3AFB2CBF3F06D9456A4099
C2FECA93DADE93EF641541BDC581
EDF0291220238F92B701310BAC2E6
CC03A38F815FB



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

47385B17AE47634C3F611AE9FA3277
D73BD4684CC27163C4C3975F13E76
F3691327406299E036861EDD8EF49C
4BF99B1841CC075128902079DEC85
05125BB9D4



Joanna Alejandra Felipe Torres

Ausentes

B9CA1B63D3EA7ED4ABAC048541D3
0C3700322018B2008E533A34205212
7A717BCDAB0322DAA60CB5823B55
D1B9913F26EAE92F3BD70BB3752CA
F7DF377A4954E



José Antonio García García

Ausentes

D21CED214C1DF2874A275DF82FAD
3F9F6A7AC15D3F7E861704380E46E
17688107D130146AE0D6A50C0CB50
B70D8F63D9558610FD3FD65B26733
32A35B6DB43C6



José Antonio Zapata Meraz

En contra

432CAF3B29BCC94DCE4F7AF04FDF
DEE6443CB8338F42345C51F7D93C3
9AA8F7F576C1C3CE03B8990C3A91F
F9A196E9AA18D4CCCCF5E727251D07
D1ADEC1CD38B3

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Juan Francisco Espinoza Eguía

Abstención

C731673731019ECD3F4B1D86E3F0
565C17E8188577F3F7AD3A23856612
CC94453F652AECA56ADECEAB9C97
912A56CF7BFBA0ABBA3D2D6706944
3DFE20532427



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

53B9899974112E333A68AD41CEBD9
6A9B688943B3E6848CFB455C0795E
7F40B262F07F906FCFE1D7B01A10D
C6E9E44554BC89F260B7842888185B
FF06B8D7ABC



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

05F46E219C7050D8CF006DC07FDBA
BAC25B88BA3632B64DD23434AD9D
FBF13B642E0EB5621009736025C8A0
8084D4C0EA3F77E85CE2611F7D5CE
19C0D9922914



Maria del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

796515CD2BC3784C3CAE79A83D97
57237A1899217F25F3C928BE85559F
84F0601F47E481EFACF91DB2588EA
BBB2F519D0C43BBD6CB32682AF66
4586764FABD23



María del Carmen Zúñiga Cuevas

Ausentes

324DA3333DDA006F2D6CAAD985C8
05AD15B8BEB35437D03EAA29FD6C
0D46208BBB3534A4F39C4FA52773C
8D798DB7BB47B15E8454190E2557E
61070FC78DFDDB



María Guadalupe Román Ávila

Ausentes

7C00F66963AFAFFEB61225FD1EDD8
D1F75AABB235F686461CEE1A55D1
DDA51A26A43AB8EA4819BF81D3C2
AFB36E47DF0FCD25A4566AE40504E
6B153A232D9CF5

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

En contra

AD617EF9E324AB13F7D388060EF3A
5B87F55A38745BD02B86163DDD6B6
35BCFA51A6C7FBDCEF4D98EE428A
EDC3F3C840FDAD4AC7801810DB77
AE79CDC6A840AA



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

DD747B8876F806AEAADED80F77D3
1B78934C2324670B30570228EFEEB
DC46D53A9DCDF01554DF9547F1F04
ACC5F54F1EE79C022F31887AB0B0A
E3D59B0B68F9A



Omar Enrique Castañeda González

En contra

D56A53B415A42DBC3342402388E80
F11A23AE16CD3205E231468337361
C8919A8FE0105F001757BCC47A1A6
69B666FE4F89AA26AE18ACEE6012D
D5ABE1B5638A



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

B1059682C6310F4FDE45D64CE7124
F91B8834515B594A505C1D048DA17
F6B6E3D55F0BF1AA87CBCD033B04
E8976E35A179AE781BE41F4BF4AA8
4AF8AD61425C4



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

AF0F0CAEAACBBE6FFBFEEFF661B3
F68021C0682F4B42CE6E546D4DF13
460FEB4BEEAA9A15B45052E99038D
6A5CD7E1981912CF871664C8E3021
F471D321ECC71



Ricardo Aguilar Castillo

Ausentes

A5B5424D790B077AAEDCC15E5BD8
8F902F6F4C40244533BF706A3A86EB
8EA0B74E241C9610AFD46A38F6365
A0AAA73BFAA87AD8D7F3A8AA459E
D03BC5827AC31

12. Décimo Segunda Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

16 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Reserva Dip. Alma Delia Navarreta

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

En contra

21938F2F2D555B100AC28E480508A
ACB15D0374DEF2D37C24C6D7E894
9CA3B85D9DD55D6368F63B4D1F677
4482A49804D69EBD83DED1DF4A449
AD3950A28714D



Salomon Chertorivski Woldenberg

Abstención

9114DD0EF4E5E6A0D9FAD16042324
CDB60E47BA5890C34ABCC09086F6
3336BAACB0E0B256698C9D99CEF45
0F9C6A63FF23A8133250D66EFE460
255963EA4B756



Santy Montemayor Castillo

A favor

DA550CAABDE01503D3C7139374D1
CC5FE76B6DEF9507A2A030188428D
C068ABDCD6BBCA1BC029E9BD6FC
2DD61CEE3B7306236823BB33C0B86
5361D7BDB99A90B



Xavier González Zirión

Ausentes

0EF2C94D79E391C0C209BC9A22F56
95D6839407184F45CBC2CD444C489
FAF0BB751A8521CB1D7C96FEA85E
E1F0D1C8E778EFDB8A3253AEE0328
4C0C7C97F985F



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

0C2F9DC11F3882BF250A4ACE321C8
4E0DF2CC38AC509E838C5615ABED
5FF33537E00F8C45FFD817BAEDA46
AFD8D6FD4D43C7244836397D69897
4121024234D6B

Total 28



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el Dictamen de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del PRI.

la realización del presente Dictamen se realizó bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de abril 2023 la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes Del Grupo Parlamentario Del PRI, presentó en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes.
2. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXV Legislatura dictó turno para dictamen de dicha iniciativa, a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
3. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L- 65-1-2163 remitió copia del expediente Núm. **7428** de la Cámara de Diputados, con la citada Iniciativa para su dictamen.
4. El 5 de junio de 2023 se recibió el oficio citado con copia del expediente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se le asignó el turno interno 125.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

5. El 6 de junio de 2023 a través de solicitud Núm. 1446 se solicitó al CEFP valoración de Impacto Presupuestario de la Iniciativa en comentario.
6. El 27 de junio de 2023 se solicitó a la Mesa Directiva prórroga para dictaminar la iniciativa.
7. El 8 de noviembre de 2023 se recibió oficio CEFP/DG/LXV/1216/23, del CEDIP con la valoración de Impacto presupuestario de la iniciativa y ahí se señala que dicha reforma no tendrá un impacto presupuestario.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes fundamenta su facultar de iniciativa en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y presenta a consideración su iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Posteriormente, en su exposición de motivos refiere que la erradicación de la discriminación en los pueblos y comunidades indígenas es un problema que hay que abordar fortaleciendo el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígena y señala que la discriminación lingüística es una de las variantes que día a día se viven en los diferentes contextos sociales, como lo es el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos indígenas y comunidades originarias

Exposición de Motivos

México es un país con gran diversidad étnica, uno de los principales y más latentes desafíos que se tienen es erradicar la discriminación en los pueblos y comunidades indígenas, así como todos los factores que envuelven a los derechos de los mismos, tal como lo es, el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas. Desafío que en la actualidad aún sigue siendo una vertiente recóndita.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Sabemos que en nuestro país la discriminación representa una parte constructiva de los problemas regionales que en consecuencia ha traído pobreza, exclusión y desigualdad en nuestras comunidades indígenas.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señala que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio innecesario a determinada persona o grupo, ya sea por el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias.¹

Bajo este término, se debe reconocer que en México la discriminación lingüística es una de las variantes que día a día se viven en los diferentes contextos sociales, como lo es el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos indígenas y comunidades originarias.

Posteriormente la proponente alude al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); se refiere a la educación como herramienta para conocer y ejercer otros derechos; y señala las características de la educación establecidas en el artículo 3º. de nuestra constitución.

Si bien, la educación representa en los seres humanos una de las herramientas más importantes para el desarrollo intelectual de las personas, y que, en efecto, nos direcciona para un mejor desenvolvimiento personal y profesional en la sociedad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que la educación es un derecho básico de todos los niños, niñas y adolescentes, que les proporciona habilidades y conocimientos necesarios para desarrollarse como adultos y además les da herramientas para conocer y ejercer sus otros derechos.²

Ante el panorama, el reto es que niños, niñas y adolescentes gocen del pleno derecho de estudiar para adoptar y adaptar aprendizajes suficientes para el desarrollo de habilidades, siempre respetando la dignidad e identidad de las personas, sobre todo de los que habitan en las comunidades originarias y los pueblos indígenas.

En la actualidad, es reconocible que en México contamos con una constitución que determina que la educación es un derecho donde debe evitarse la discriminación y fomentar la igualdad de derechos, como se establece en el artículo 3ro, fracción II, inciso c, que expresa lo siguiente:

Artículo 3o.-

Toda persona tiene derecho a la educación El Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

II. El criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la discriminación, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los pueblos y de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas.

La proponente sostiene que niñas, niños y adolescentes que viven en comunidades indígenas o hablantes de alguna lengua o dialecto, tienen menos posibilidades de asistir a la escuela ya que solo 1 de cada 10 niños, niñas y adolescentes que hablan solo lengua indígena asisten a la escuela, además menciona datos de los estados con más analfabetismo y deserción escolar, hablantes de lenguas indígenas, hogares indígenas; y que son los estados con mayor número de indígenas, quienes habitan las comunidades originarias y que por supuesto son hablantes de alguna lengua o dialecto.

Asimismo, el reconocimiento al derecho de estudiar es aplicado a nivel nacional, sin embargo, se ha comprobado que niñas, niños y adolescentes que viven en comunidades indígenas o hablantes de alguna lengua o dialecto, tienen menos posibilidades de asistir a la escuela.

Solamente 1 de cada 10 adolescentes que sólo habla una lengua indígena y no español asiste a la escuela en México, en comparación con 7 de cada 10 del resto de la población.³

Cifras que reflejan el grave panorama en la brecha de educación para los pueblos y comunidades indígenas, puesto que la pobreza, los rezagos, las complicaciones por parte del Estado y la regionalización han impedido que la población indígena goce con plenitud todos sus derechos.

Por ello, la educación en las comunidades y pueblos indígenas resulta más complicada para los habitantes de estas. La proporción de población indígena, hablante de lengua indígena y autoadscrita afrodescendiente con esta carencia fue mucho más grande que entre la población en general (que alcanzó 18.6 por ciento de la nacional).⁴

Por lo que se debe reflexionar y analizar con veracidad el acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos indígenas, con la finalidad de disminuir y/o eliminar la complejidad para que las niñas, niños y jóvenes puedan tener acceso a la educación, sin que esta resulte una brecha complicada para el goce de sus derechos. Asimismo, garantizar el respeto a la dignidad e identidad de las personas.

Podemos señalar que de las entidades con más analfabetismo y deserción escolar en nuestro país son: Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y Puebla.⁵

Si bien es cierto, aún vivimos en un país con analfabetismo y deserción escolar. No se ha consolidado el reto de abolir dicho rezago educativo, de tal manera que, siguiendo las cifras, los estados con menos garantías educativas son los estados con mayor número de indígenas, quienes habitan las comunidades originarias y que por supuesto son hablantes de alguna lengua o dialecto.

En México se reconocen 68 pueblos indígenas y al pueblo afroamericano; 12 millones de personas viven en hogares indígenas, que representan el 10.6 por ciento de la población nacional y se identifican 7.4

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

millones de hablantes de lenguas indígenas, que representan el 6.5 por ciento de los habitantes mayores de tres años del país.⁶

Es por ello que se debe reconocer a México como un país con gran diversidad étnica y lingüística, lo que nos hace reflexionar que el ser parte de un pueblo indígena no debería ser sinónimo de marginación o analfabetismo, sino, una meta más para las autoridades de poder lograr desarrollo en los pueblos indígenas aunado del respeto a sus derechos. De tal modo que como legisladores reconozcamos a los pueblos indígenas, garanticemos la educación obligatoria, bilingüe e intercultural por medio del respeto a la dignidad, y busquemos vías para llegar a cada rincón de nuestras comunidades originarias.

Uno de sus argumentos de su propuesta es que el municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que las relaciones intergubernamentales son la clave para garantizar la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en efectivo cumplimiento. También señala que se requiere de una coordinación entre los tres órdenes de gobierno para que en los pueblos y comunidades indígenas se cumpla con el acceso a la educación y que por eso es necesario que se implementen a los municipios como una autoridad educativa que garantice que la población indígena pueda tener acceso a la educación:

Requerimos de acciones contundentes y definitivas. Necesitamos avanzar en una meta donde los tres órdenes de gobierno participen, pues sabemos que el engranaje de estos proporciona resultados más veraces y con mayor impacto.

El municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.⁷

Bajo este término podemos señalar que los municipios son la base política y social del Estado, que cuenta con la facilidad de tener un mayor acercamiento con la población por su tipo de funciones y su articulación dentro de un determinado territorio. Si bien, los municipios son ese órgano capaz de establecer y mantener el bien común, así como el encargado de resolver las necesidades más urgentes de los ciudadanos o habitantes de este.

Ante este aspecto, se sugiere que las relaciones intergubernamentales sea la corriente para coadyuvar en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, puesto que esta variante. El propósito de las RIG, puede resumirse en un principio general de la administración: la asociación competitiva, caracterizada por la suma de esfuerzos y la concertación de acciones bajo una misma línea de trabajo.⁸

Por esta razón, las relaciones intergubernamentales son la clave para garantizar la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en efectivo cumplimiento. Se requiere de una coordinación entre los tres órdenes de gobierno para que en los pueblos y comunidades indígenas se cumpla con el acceso a la educación

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

(cobertura) siempre y cuando exista la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos en todas las regiones indígenas.

En consecuencia, es necesario que se implementen a los municipios como una autoridad educativa que garantice que la población indígena pueda tener acceso a la educación. Es justificable que se comiencen a dar resultados en uno de los derechos más importantes que tiene el ser humano.

la Diputada presenta su propuesta mediante el siguiente cuadro comparativo:

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente

Propuesta

Ley General de los Derechos Lingüísticos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 11.</p> <p>Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>Las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios al margen de sus respectivas atribuciones, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Finalmente presenta su propuesta de proyecto de decreto de la siguiente manera:

Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Único. - Se reforma el artículo 11 de la Ley General Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 11.

Las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios al margen de sus respectivas atribuciones, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo Transitorio

Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Discriminación e igualdad, disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

2 Educación y aprendizaje. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,y%20ejercer%20sus%20otros%20derechos.>

3 Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/panorama-educativo-de-la-poblaci%C3%B3n-ind%C3%ADgena-y-afrodescendiente>

4 Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/panorama-educativo-de-la-poblaci%C3%B3n-ind%C3%ADgena-y-afrodescendiente>

5 Entidades con más analfabetas. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2019/8/26/las-entidades-con-mas-analfabetismo-desercion-escolar-en-mexico-113624.html>

6 Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600020&fecha=09/09/2020#gsc.tab=0

7 El Municipio, la Ciudad y el Urbanismo. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf>

8 Relaciones Intergubernamentales. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023.

Diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes (rúbrica)

III. CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ÚNICA. Las relaciones intergubernamentales desempeñan un papel fundamental en la construcción de un sistema educativo inclusivo y equitativo, especialmente cuando se trata de garantizar la educación obligatoria, bilingüe e intercultural en los pueblos y comunidades indígenas. En el contexto de países con estructuras federales, como México, las interacciones entre la federación, los estados y los municipios se convierten en el pilar sobre el cual se erige la promoción de la diversidad cultural y lingüística a través de la educación.

Efectivamente, en un país donde coexisten diversas culturas, las relaciones intergubernamentales son esenciales para reconocer y respetar la diversidad cultural presente en los pueblos indígenas. Estos lazos permiten diseñar políticas educativas que se adapten a las necesidades específicas de cada comunidad, promoviendo un enfoque inclusivo que valore y preserve la riqueza cultural de estos grupos. Particularmente, este tipo de lazos posibilitan la coordinación entre los distintos niveles de gobierno para asignar recursos de manera equitativa, considerando las particularidades de las comunidades indígenas. La colaboración eficaz garantiza que los fondos destinados a la educación lleguen de manera efectiva a las áreas que más lo necesitan. Además, la interacción entre la federación, los estados y los municipios permite diseñar currículos que integren el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas, fomentando un aprendizaje que sea relevante y significativo para los estudiantes. Incluso, con este esquema, la participación directa de las comunidades garantiza que las políticas se alineen con sus aspiraciones y necesidades, promoviendo así un sentido de apropiación y compromiso con la educación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales, de las entidades federativas y de los municipios al margen de sus respectivas atribuciones,

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YEIMI YAZMÍN AGUILAR CIFUENTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 7 de febrero de 2024.

Vigésimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
 Indígenas y Afromexicanos
 LXV

Número de sesion:24

7 de febrero de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de
 Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmin Aguilar
 Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez (PAN)	A favor	82A05D9ED38B24F29252E22235797F 8413234DB23F9E9B870BD60D0D63E A275BA0B465960D6B66E73D303297 CD477B518AC8C64AE53D2FAD0966 67B6D6A5F41A
 Alfredo Torres Hernández (MORENA)	A favor	B76C7FE92788F3A21F8389BCA2930 3D8749443F59610B54BED3381DEFD 908A4719F9A82B2D509EDEA4A4936 7AB36C5647BAB9FD5194327E622A0 867D0B55D5E2
 Anabey Garcia Velasco (PAN)	Ausentes	726A1F5F04CA6FA6FA7634D0988BB 6A20B35E731C5885DD4C5B7B915DB C597AF7ADFC1EAB7A54ED3F89FD9 953F56764D694F28FE5FA4873B6377 E31FE38DD983
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	7815B57E6C09798A37FB69D0B59191 32A6429D9847376E0B8BFB71C4CC1 C1F968BB4972BF03F088806AF83435 446710ED8C081A71484C49F071448C AA88E2107

Vigésimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
 LXV

Número de sesión: 24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno 125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

AE34CF639C80DA03DB2297737773E
 786D4868C6AE617BF8779DAD47A5D
 9B33E062DC21CBFD35C6C87D7F51
 07162CE694142BC5F6BD1CF343C3F
 BEFEC3403A61



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

4DD5ED3E991DE1994D1A787A03A49
 3A9999CCD5F083C8A6FB8A28B6B01
 D99105265709FFB16AB3090923DC7
 F43FF28183CA8D3D3A442F16BF66D
 F0CA7D4F33DA



Brenda Ramiro Alejo

(MORENA)

Ausentes

A3F044B13F1DC83C279C9070B0228
 7C585DBB15E9A0D88AD3009C122A4
 0C35ED3891CE7D0F279894F48A785
 393D81C266E11F1CACD19BFF1A1F
 A621338F8F01A



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

(MORENA)

A favor

C4A7CA92AC7D6A7C9C313EB9FA9E
 21ACB9B546A1F9E99A5CD256815FF
 86D450DF76CCE2E8429A21003338F
 EADC60DB98271E0A5FD2BD4FA132
 B91A28F9C72F54



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

Ausentes

638E2705C99C0F60306349039E4081
 AEFEC9AFD2B06C504EC3C7EB87D4
 E7D302915EABA95F8B337F801632A
 C38B68203E8CDCF65108F7319EF77
 853880BD557B

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesion:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Carlos López Guadarrama

(MORENA)

Ausentes

B390C0A5CC5D847ABF5763DC617A
D7C8EA215CD05020F3E2136F64B41
9C4BEC3F12FC959A47894E8F1074C
5483DF608517EDF83645880510F259
D6F5FE2EEC08



Celestina Castillo Secundino

(MORENA)

A favor

5B08086632DB99DF4CE6BFAB22FA5
3897265F9181A943CD74157731471D
D7E60F86BFE2D00D518DD18417C94
F15A797FDA3A24ADEB0F566E7D45
B8923295A811



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

(PVEM)

A favor

A7F853FDF4DA013556A0BDC35C5D
F201F36FC8FFBC4114F0C044EA8C9
FAE8DB250EDDE995BDEEB5E2C4D
160D71CDB43A7CA9C7683E8EE2B5
3DF69FAD45C6FA99



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

Ausentes

90B4C9F09F9C0785CE02B712561A8
BAD98E88E43EE81ABE2775B809C8
C63B9D8B22ED96E1D4E22053241C0
75D64E50B5F85A7BB3AA8B482ABE
EA3FD97D653282



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

C47E608226456F34B4E45D7C77754
D859DA4EE16F932C4408C3593DB6C
66178DCC3708EEBC544DE05A3DE8
B70010BF00970B6D9DEA2329CC87E
DBB18715037C8

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesión:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

2EAB4BA3CA4AD46593356C44664D2
38425C2C95CFFC04D367826A56995
746CF5C6AB4DFF95C5BCAEDB9CD
0D5E3867F5F54D066B7FFA73CCEC1
617F8F40F60CB7



Fatima Almendra Cruz Peláez

(PVEM)

A favor

F8695D48CCE2B18B83EF9A5E9C737
733E3D69000B3A0623A3F2F4857EC
7157AFE309F4056D210618F691145D
5AC7EB9B1BEA7F5B02BD18B383759
4A4F7EBFA3C



Horacio Fernández Castillo

(MC)

Ausentes

10B118CBF0A661E3780534374C3E34
BA9391FAF88D1508A7E0B77CE8CB
EEA2EF8DCD9841C112161C3817BC
4452330C46D89B985B7CED71BCCE
290770EA1FE77F



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

047450E3B249700FC86F358E937D04
CF5B8E48576467098DD90415A4F068
0CA25C2E91AE4FB474286426FD1FB
EC9D5A8F13A1D5DD046E3A12A72B
27CA46BBC7F



Karla Verónica González Cruz

(PAN)

A favor

BBDE5BAD7F18CF297953C93122CA
135860117B658736E0C9C6A3B6880A
4504EF3D98B63D8F513B3C20A30ED
E9A745A38277487B3069A5CA330733
7913028167D

Vigésimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos
 LXV

Número de sesión:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

A favor

F0E8093274AB99CDAD36700E9D194
 DC13A1A64DE913630DAF6F2C62246
 40D6FE1FD58DB8C6BF57BD56D9F6
 E4779EF196BCC75B09A98317DC600
 736E86E42043B



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

(MC)

A favor

B67261CFD9966E39E45D246041D07
 3CFA53C8CA801236D7365A4DB6171
 0B259243F57F173862EC1EF910FF51
 EFC190BC488350AF10DCF08DAF03
 C1B02EE8C944



Maria del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

807A0936A14988D7F0E293676A6355
 41DD66758333E62D6DBF1F2A17401
 E558BBA5DC5AAC3AB265461E90E8
 552A7F73AAB1D79712DC2874023A7
 6F3A89562A9D



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

(MORENA)

A favor

B2E29F90AFA075AF75742FDA88A3E
 266865EC0FB512153E9A9F058BBED
 8F9E7BDE543AABE0FF0A791721DE4
 1300BE40CCC6443E85111A9935E75
 591C13414F21



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

(MORENA)

A favor

4253798C6CE1695BB82EAD89BE6D
 E264FF095CA603DAFC4EB664FFA85
 1376F2948DAD50DA4382E71DF1E9D
 E28030DE3DBEC6E4160E0654CD803
 16DAE1144488A

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesión: 24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.1. Turno 125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Roberto Antonio Rubio Montejo

(PVEM)

A favor

16EF38E0F6A0F14B85C3D3F119300
BB01825EF697A08E3D5FA8AAC3281
E7F2779D74C78AD33404BACFA0B50
89324AF8741EE4881B58CB481DF1C
EC91E7F74891



Roberto Valenzuela Corral

(PAN)

A favor

78EB4B5DF7C679D2BC51B75919EA
BDBAB1A3AF983058349AD21F03DC
1B3D3F8D23B60279CC1F062D6968D
33387D3D674F38D3ED4D8198D0DD3
D8F8989C9716E7



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

7C2EF4D80A9D25E70BACDBC83968
09BD6F3653CFA34458C4E28E48F38
90D7ECE3D2C6F56E7F4131BA2350F
BE9F040662AFFB588CBF46FD18EC
AE1A31EA6ED892



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

DC3AAC55CD0C90CB635DCDE1C51
DC60E4B89FEDBA7D311F37B460AD
974A10ACF6F03E9AC323C8DA270A5
8AC94CEE1DE25C5085BA52F03E26
EB8E7FD6E403C44A



Sergio Enrique Chalé Cauich

(PAN)

A favor

1290D8E32A5BA7E9F999A7C7E6CC1
F6904CD8498B3C79264680BA176EA
8C6B26A1BCF1378325BEECB0613F7
B3AFBD15E1C86442590E593B81B60
8275B76ECA53



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Vigesimocuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos
LXV

Número de sesion:24

7 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA	4.1. Turno125. Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por la diputada Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (expediente 7428).
INTEGRANTES	Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes
(PRI)

A favor

C9061463109AE597E7041490E8E035
D5E08CDFB8BFBDBCECBDD1F9EE1F
E709E0ACB57DD90BEE078FE3ECD3
0C1488DA8912390D70D7372FF818D
6CD3FCDBDF9100

Total 30

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el 24 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:



- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de agosto de 2023, la Diputada Yamile Salomón Durán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-2276 y bajo el número de expediente 8363, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema

La diputada promovente plantea que las personas adultas mayores son uno de los grupos sociales con mayor vulnerabilidad a sufrir una transgresión en sus derechos ya que, por las complicaciones propias de su edad, muchas personas de su entorno se aprovechan para infligir daños en contra de su integridad y patrimonio. Por ello, propone establecer la pérdida de capacidad de heredar para aquellos sujetos que inflijan violencia familiar en contra del autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos

La promovente expone que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable que requiere protección por parte del Estado debido a las debilidades que enfrentan por su edad. En consecuencia, se convierten en sujetos propensos a sufrir actos que atentan contra su integridad y su patrimonio, los cuales son realizadas principalmente por personas cercanas a su entorno con el objetivo de obtener un beneficio mediante maltrato, manipulación y engaño.

En la mayoría de los casos las conductas son cometidas por los propios familiares, en detrimento de las personas de su alrededor y con quienes las personas adultas mayores guardan un lazo de consanguinidad. Pese a la gravedad del problema no existen cifras que demuestren el impacto económico que tiene este tipo de maltratos en el patrimonio de los afectados, pues la mayoría se mantienen en el ámbito privado aunque en la vida cotidiana cada vez conocidos con mayor frecuencia estos hechos.

Expone que en el ordenamiento penal actual no se contempla alguna disposición encaminada a salvaguardar la integridad patrimonial de las personas adultas mayores frente a quienes cometan algún tipo de conductiva delictiva en su contra. Por ello la diputada propone que, dentro del capítulo que contempla el Código Penal Federal relativo a la "violencia familiar", se



establezca que quienes cometan las acciones de mérito, pierdan la capacidad de heredar respecto a sus víctimas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal para precisar que el sujeto activo que cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>Quien cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima, en los</p>



	términos del artículo 1316, fracción V, del Código Civil Federal.
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

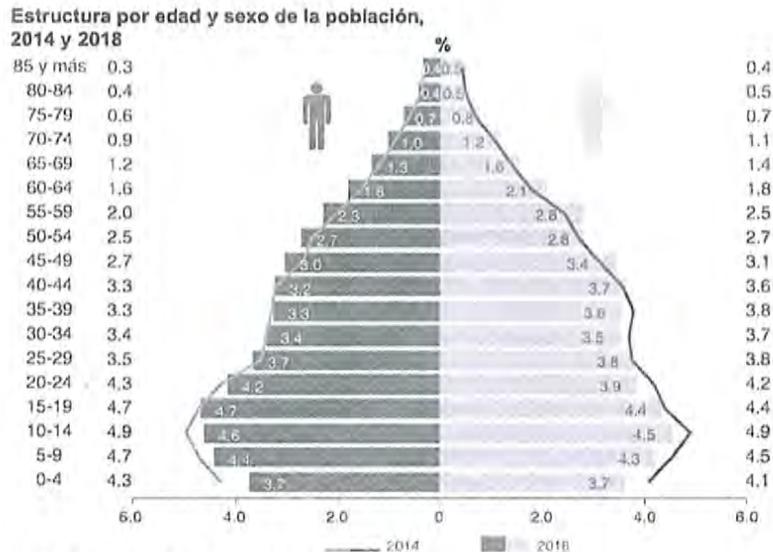
TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en reconocer que la violencia familiar constituye un menoscabo en la integridad de las víctimas y de las personas de su alrededor. Además estas conductas ocasionan una serie de consecuencias en el bienestar de quien las padece, pero se acentúan notoriamente cuando las resienten personas en situación de vulnerabilidad, como las personas adultas mayores.

Es imperiosa la necesidad de proteger a las personas adultas mayores, expuesta por la evidencia empírica aportada por la promovente con respecto a la descripción fáctica del problema. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, realizada por el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, lo que constituye el 12.3% de la población total, y lo cual refleja que este grupo etario es una minoría que requiere de medidas de protección especiales.



Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. Fuente: INEGI (2018)

Esta Comisión también coincide con la promotora en que las personas adultas mayores se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que por las condiciones propias de su edad que los privan de sus capacidades físicas y cognitivas, son más propensos a sufrir la comisión de actos delictivos e incluso realizados por personas cercanas a ellos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", el 16% de las y las personas adultas mayores sufre maltratos que van desde golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes², mientras que el Instituto

¹ INEGI. "Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf (Fecha de consulta: 2 de septiembre de 2023).

² Gobierno de México. Secretaría de Salud, "16 por ciento de personas adultas mayores sufre maltrato o abuso", Secretaría de Salud, <https://www.gob.mx/salud/prensa/16-por-ciento-de-adultos-mayores-sufre-maltrato-o-abuso-38366> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023)



Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), registró que 3 de cada 5 padecen violencia en la familia³.

En este orden de ideas, se recupera la noticia que se dio a conocer mediante un vídeo del caso que causó indignación en la sociedad mexicana: la "Cuerva de Tláhuac", una hija que maltrató a su madre Felipa de 94 años. En las imágenes se apreciaba como agredió a la anciana en un corredor afuera de una vivienda, pues además de gritarle también la jalonea y la deja tirada en el piso. Sin embargo, los vecinos señalaron que estas agresiones eran constantes, pero que pese a las denuncias interpuestas, no se han presentado autoridades⁴.

Otro de estos casos, fue el de la señora Lorenza de 95 años, quien al no poder realizar actividades por su cuenta, se encontraba al cuidado de su hijo para apoyarla. No obstante, se viralizó un vídeo tomado por sus vecinos, en el que se observa como su hijo la maltrata y le propina varios golpes en el rostro y cuerpo, bajo el argumento de que "no se paraba bien"⁵.

Algo similar ocurrió con Bertha, una abuela de 65 años de edad quien solo estaba parada en el patio de su domicilio cuando fue atacada por Jesús, su nieto. Los presentes captaron el momento en que Jesús la golpeó fuertemente con un tubo de metal en la cabeza, por impacto, ella cayó al piso. La señora Bertha, fue trasladada al hospital y derivado de los daños se reportó su estado de salud como grave⁶.

Por su parte, es conveniente recalcar que aunada a la violencia física que reciben las personas adultas mayores, ellos también son más susceptibles a

³El Imparcial, Tijuana, "Sufren violencia 3 de cada 5 ancianos: Inapam", Tijuana, <https://www.elimparcial.com/tijuana/tijuana/Sufren-violencia-3-de-cada-5-ancianos-Inapam-20161007-0062.html> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁴Infobae, Infobae, "La "cuerva de Tláhuac": una mujer fue exhibida maltratando a su madre anciana en la CDMX", Infobae, <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/07/12/mujer-que-maltrataba-a-su-madre-anciana-fue-exhibida-y-la-apodaron-la-cuerva-de-tlahuac/> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁵Infobae, Infobae, "Fiscalía de la CDMX ya ubicó a sujeto que golpeó a su madre de 95 años", Infobae <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/13/fiscalia-de-la-cdmx-ya-ubico-a-sujeto-que-golpeo-a-su-madre-de-95-anos/> (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁶ Aristegui Noticias. México, "Dan de alta a la abuelita golpeada por su nieto con un tubo", México, <https://aristequinoticias.com/0102/mexico/dan-de-alta-a-la-abuelita-golpeada-por-su-nieto-con-un-tubo/>



padecer delitos que de cualquier índole, incluyendo la patrimonial por los ingresos que reciben. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), reflejaron que las personas adultas mayores reciben ingresos de diversas fuentes que también se abonan a su patrimonio. Como muestra, tan solo del trimestre de agosto a noviembre de 2022, los adultos que oscilaban entre los 60 o más años de edad tenían un ingreso promedio trimestral de \$23, 738 pesos en la que los hombres recibían \$30, 216 pesos y las mujeres \$17, 806 pesos⁷.

Grupos de edad	Ingreso promedio (pesos)					
	ENIGH 2016			ENIGH 2022		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	22 284	27 875	16 097	24 414*	29 285	19 081*
12 a 19 años	5 404	6 200	4 413	6 532*	7 544*	5 282*
20 a 29 años	20 736	24 022	16 696	22 181*	25 511*	18 251*
30 a 39 años	28 606	35 127	21 491	30 395*	36 628	23 634*
40 a 49 años	30 478	37 684	22 685	31 694	37 655	24 988*
50 a 59 años	29 747	36 499	22 359	31 313*	37 947	23 652*
60 o más años	27 293	40 452	14 359	23 738	30 216	17 806*

Ingreso promedio trimestral monetario por grupos de edad, según sexo y año de levantamiento (pesos).

Fuente: ENIGH (2022)

Además, el número de personas que tienen una cuenta de ahorro para el retiro formal o AFORE, para su etapa de vejez, aumenta cada vez más. De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, el 67.8% de las personas de 18 a 70 años tiene algún tipo de producto financiero formal, ya sea una cuenta de ahorro, crédito, seguro o afore, lo que representa 56.7 millones de personas⁸.

⁷https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf (Fecha de consulta: 27 de septiembre de 2023).

⁸INEGI. "Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021". México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2021/doc/enif_2021_resultados.pdf (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).



Personas con productos financieros formales. Fuente: ENIF (2022)

A pesar de que las personas adultas mayores son víctimas potenciales de sufrir violencia por personas de su entorno y, que por lazos de consanguinidad o confianza éstas son nombradas "herederos", en el Código Penal Federal no se contempla ninguna disposición en la que se disponga la pérdida de la capacidad de heredar cuando existan antecedentes de violencia familiar contra las personas. No obstante, diversas entidades federativas han adoptado medidas para sancionar estas conductas en su legislación penal, como se muestra en el siguiente cuadro:

Entidad Federativa	Delito previsto en la legislación penal
Baja California Sur	Artículo 200. Violencia familiar. A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y <u>pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio</u> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.
Ciudad de México	ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;



	<p>II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;</p> <p>III. El adoptante o adoptado;</p> <p>IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p> <p>V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.</p> <p><u>Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio</u>, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.</p> <p>No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>
Michoacán	<p>Artículo 178. Violencia familiar</p> <p>Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo (sic) matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o este sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>Se considerará violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados.</p>



	<p><u>Se impondrá de uno a cinco años de prisión, suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio</u> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, así como tratamiento psicoterapéutico.</p>
Guerrero	<p>Artículo 198. Violencia familiar</p> <p>A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia, o cuando exista alienación parental, <u>se le impondrán de uno a cinco años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio</u> y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>
Nuevo León	<p>ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, <u>SE LE IMPONDRÁ</u> DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN; <u>PÉRDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS</u>, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.</p>

En el mismo sentido, diversas organizaciones internacionales han manifestado su preocupación frente a este tipo de conductas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) diseñó la Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores para que cada Estado observe una serie de acciones a considerar⁹, las cuales se destacan a continuación:

⁹International Network for the Prevention of Elder Abuse, "Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato de las Personas Mayores", http://www.inpea.net/images/TorontoDeclaracion_Espanol.pdf (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).



- Se necesita la implementación de marcos legales, pues cuando existen casos de maltrato contra personas adultas mayores, no pueden atenderse por falta de instrumentos legales apropiados para responder a ellos.
- El maltrato de las personas mayores es un problema en todo el mundo, en la que el victimario a veces es conocido de la víctima, y la mayoría de estos actos ocurren en un contexto familiar.
- La prevención del maltrato de las personas mayores debe abarcar la participación de toda la sociedad.
- El maltrato de las personas mayores puede combatirse si se construye una cultura que rechace la violencia.
- Deben diseñarse estructuras que provean de protección legal para los agraviados.

Estas acciones a considerar demuestran múltiples áreas de oportunidad para mejorar la sanción de la violencia familiar contra las personas adultas mayores y así eliminar la posibilidad de que sus agresores se beneficien del patrimonio de la víctima. Por lo tanto es urgente atender este fenómeno desde el ámbito penal y esta Comisión estima **procedente** legislar sobre la materia

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone salvaguardar los derechos fundamentales y la integridad patrimonial de las personas adultas mayores a quienes sus allegados les han infligido daño en un contexto de violencia familiar y pretenden beneficiarse del patrimonio construido por la víctima a lo largo de su vida. La propuesta de la promovente consiste en retirar la capacidad de heredar del agresor respecto a la víctima y, a juicio de esta Comisión, resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como se expone a continuación.



La violencia familiar emprendida contra las personas adultas mayores vulnera su esfera jurídica al trasgredir diversos derechos fundamentales. Uno de ellos es el derecho a la salud, pues las agresiones se traducen en una serie de secuelas físicas y psicológicas, ya que provienen de sujetos que la víctima consideraba "de confianza". En ese sentido, la propuesta protege el derecho a la salud reconocido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 del del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales.

Los maltratos a las personas adultas mayores también atentan contra su derecho a la protección, pues se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a las personas de su entorno. En este sentido, la propuesta planteada es compatible con lo establecido en el artículo 17 del Protocolo de San Salvador, que dispone que el Estado debe adoptar medidas para garantizar la protección de las personas adultas mayores.

Por otra parte, la evidencia empírica expuesta anteriormente demuestra que un número considerable de personas adultas mayores son víctimas de estas conductas lesivas, lo cual vulnera su derecho a una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Este derecho está reconocido en el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como el artículo 5 de la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.

En concordancia con lo antes expuesto, la propuesta atiende el compromiso de los Estados Parte de reconocer la dignidad de las personas de edad y eliminar todas las formas de abuso y violencia. También coincide con la obligación del Estado Mexicano de implementar las medidas legislativas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona adulta mayor, así como su deber de establecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia.

Finalmente, esta Comisión estima que la propuesta se plantea como una respuesta ante una problemática que permea cada vez más en nuestra sociedad y que requiere ser visibilizada en el marco jurídico federal. Además,



coincide con otras formas de sanción que ya están previstas en la legislación vigente, como las indignidades en la sucesión.

QUINTA. DE LAS INDIGNIDADES EN LA SUCESIÓN

El significado de "sucesión" proviene del latín que *succedere*, que significa la entrada o continuación de alguien en lugar de otra persona¹⁰, que en derecho puede ser señalado cuando una persona sustituye en derechos y obligaciones al autor de la herencia o *de cujus* en una relación jurídica. La sucesión testamentaria se produce al momento de la muerte del autor de la herencia o *de cujus*, pues al momento de la muerte se transmiten sus derechos y obligaciones a los legatarios, lo que quiere decir que su patrimonio se transmite automáticamente¹¹.

En la doctrina, el jurista Juan Manuel Asprón Pelayo, expone que en la sucesión participan tres sujetos¹²:

- ◆ **Persona que transmite:** Es el sujeto que falleció, es decir el autor de la herencia, el de *cujus* o el causante.
- ◆ **Persona que adquiere a título particular:** Es la persona que adquiere bienes específicamente determinados por el autor de la herencia, y quien es llamado "legatario".
- ◆ **Persona que adquiere a título universal.** Es la persona que adquiere una porción o todo el patrimonio del autor de la herencia que recibe el nombre de "heredero".

Este último debe cumplir una serie de cualidades para poder tener la capacidad para suceder, la cual se compone de tres elementos: existencia, capacidad y dignidad. La existencia parte desde el razonamiento que, quien no existe, no es persona y no puede ser sujeto de derechos u obligaciones. En cuanto a la capacidad, es la aptitud de heredar por no caer en la serie de

¹⁰ *Diccionario de la lengua española Online*, s.v. "Sucesión", <http://www.rae.es/> (Fecha de consulta: 28 de septiembre de 2023).

¹¹ Juan Manuel Asprón Pelayo, *Sucesiones* (México: McGraw-Hill, 2008), p. 1-4

¹² *Asprón*, Op. Cit. p. 6



incapacidades que marca la ley y la dignidad son las razones de orden ético por las que el legislador considera que un sujeto debe o no heredar¹³.

En el artículo 1313 del Código Civil Federal se reconoce la capacidad de heredar de todos los ciudadanos, pero se enlistan una serie de supuestos bajo los cuales puede perderse dicha capacidad, que a la letra son los siguientes:

Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

- I. Falta de personalidad;
- II. **Delito;**
- III. Presunción de influencia contraria a la libertad del testador, o a la verdad o integridad del testamento;
- IV. Falta de reciprocidad internacional;
- V. Utilidad pública;
- VI. Renuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

La promovente de la Iniciativa propone establecer la pérdida de capacidad de heredar a aquellos sujetos que cometan el delito de violencia familiar en contra del autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos. Esta pérdida se encontraría relacionada con la fracción II, del artículo 1313, que se refiere al "delito". Sin embargo, en la doctrina, esta incapacidad deviene de la comisión de un delito pero también por cometer "indignidades"; es decir, actos inmorales o ingratos contra el autor de la herencia, sus hijos, ascendientes o sus hermanos.

¹³ *Asprón Op. Cit.*, p. 6



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la incapacidad para heredar por razón de la acusación de delito, sólo se actualiza en el caso de que la denuncia contra el autor de la sucesión o de las personas que se prevean en la ley sea interpuesta en vida por aquél, pues con ello se abre la posibilidad de otorgar el perdón al ofensor. Este criterio se encuentra establecido en la jurisprudencia de rubro: **“HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO O INTESTADO POR RAZÓN DE LA ACUSACIÓN DE DELITO CONTRA EL AUTOR DE LA SUCESIÓN O DE QUIENES PREVEA EL CÓDIGO CIVIL RELATIVO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DENUNCIA SE INTERPONGA EN VIDA DE AQUÉL A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO)”¹⁴.**

¹⁴ Registro digital: 2019822, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis:1a./J. 2/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Tesis de Jurisprudencia

HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR TESTAMENTO O INTESTADO POR RAZÓN DE LA ACUSACIÓN DE DELITO CONTRA EL AUTOR DE LA SUCESIÓN O DE QUIENES PREVEA EL CÓDIGO CIVIL RELATIVO, SÓLO SE ACTUALIZA CUANDO LA DENUNCIA SE INTERPONGA EN VIDA DE AQUÉL A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, DE TLAXCALA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Existen diversas causas de incapacidad para heredar, entre ellas, la prevista en los artículos 1213, fracción II, del Código Civil para el Estado de Nuevo León; 1316, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, vigente hasta el 18 de diciembre de 2014, y 2653, fracción II, del Código Civil para el Estado de Tlaxcala. Ellos disponen esencialmente, que es incapaz de heredar por testamento o por intestado, el que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o persona con quien viva en concubinato, acusación de delito que merezca pena de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su libertad, su honra o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o persona con quien viva en concubinato, situación que exceptúa la necesidad de obtener el perdón del autor de la sucesión. En ese sentido, la incapacidad para heredar por razón de la acusación de delito, tratándose de testamento o intestado, sólo se actualiza cuando la denuncia contra el autor de la sucesión o de las personas que prevea la fracción II de los artículos referidos, se interponga en vida de aquél, para que exista la posibilidad de que otorgue su perdón al ofensor, ya sea de forma expresa, por declaración auténtica, por hechos indubitables o, en caso de que el ofendido instituye heredero al ofensor, revalide su institución anterior con las solemnidades requeridas. Ello, con el propósito de que recupere su capacidad para heredar, pues sería ilógico que ya difunto resintiera un agravio por acusación de delito o que pudiera perdonarlo, pues dicha circunstancia resultaría imposible, pues sólo el autor de la sucesión es quien tiene la facultad para otorgar el referido perdón o instituirlo como heredero, al ser titular de la masa hereditaria susceptible de ser heredada. Lo anterior, ya que los preceptos de referencia no deben interpretarse en forma aislada, sino sistemática con los demás artículos que se relacionan con la incapacidad para heredar, lo que es correlativo con las normas correspondientes, referentes a que para que el heredero pueda suceder, basta que sea capaz al tiempo de la muerte del autor de la sucesión.



Contradicción de tesis 239/2016. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 28 de noviembre de 2018. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Ana María García Pineda.

Tesis y/o criterio contendientes:

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo en revisión 110/2011, del que derivaron las tesis aisladas I.3o.C.1017 C (9a.) y I.3o.C.1018 C (9a.), de rubros: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL." y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 5, enero de 2012, páginas 4481 y 4333, con números de registro digital: 160402 y 160416, respectivamente.

El emitido por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 302/2003, sostuvo la tesis aislada I.11o.C.81 C, de rubro: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, octubre de 2003, página 1019, con número de registro digital: 183052.

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio de amparo directo 635/2011 (cuaderno auxiliar 715/2011), dictado en apoyo del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, del que derivó la tesis aislada VII.2o.(IV Región) 2 C (10a.), de rubro: "HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL ÁUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, Tomo 2, junio de 2012, página 873, número de registro digital: 2000982.

El emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 282/2015, determinó que para la pérdida de la capacidad para heredar por delito, podía actualizarse aun cuando la denuncia se interpusiera después de la muerte de la sucesión, ya que no era necesario que dicho autor resintiera agravio alguno, pues lo que provoca la pérdida del derecho a heredar es la ingratitud, además de que para recuperar el derecho de suceder podría darse el supuesto de demostrar que si acusó a alguno o algunos de los coherederos fue para salvar su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge.

Tesis de jurisprudencia 2/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de enero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de mayo de 2019 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de mayo de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



En el mismo criterio jurisprudencial se establece que el perdón puede otorgarse de forma expresa (declaración auténtica), o bien, por hechos indubitables o en caso de que el ofendido instituye heredero al ofensor, decida revalidar su institución anterior con las solemnidades correspondientes. Esto tiene el fin de recuperar su capacidad para heredar ya que, desde un punto de vista lógico, sería imposible que una vez difunto el testador resintiera un agravio por acusación de delito o que le otorgara el perdón.

El autor de la sucesión es quien tiene la facultad para otorgar el perdón referido o instituirlo como heredero, al ser titular de la masa hereditaria susceptible de ser heredada. No es óbice recalcar que el testamento es un acto personalísimo y solo el autor es el titular de la masa hereditaria susceptible a ser heredada y su voluntad debe ser respetada y salvaguardada.

SEXTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que es necesario modificar la propuesta analizada para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa. A partir de la lectura integral de la Exposición de Motivos de la Iniciativa, se desprende que la intención de la promovente es impedir que el sujeto activo del delito de violencia familiar obtenga beneficio de la herencia de su víctima.

Resulta oportuno realizar un ajuste a la redacción ya que, como se ha adelantado en otras consideraciones, la capacidad de heredar es la aptitud para recibir derechos y obligaciones de la sucesión. *A contrario sensu*, la incapacidad para heredar sobrevinida por la pérdida de la capacidad para heredar se traduce también en la pérdida de derechos y obligaciones sucesorios.

En el derecho positivo no hay ninguna referencia similar al término "pérdida de capacidad de heredar". Al contrario, en las disposiciones relativas al delito de violencia familiar se hace referencia a "la pérdida de derechos sucesorios", por lo que se considera que este término es más apropiado y lógicamente



consecuente con la redacción propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal.

Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 343 Bis. ...</p> <p>...</p>



<p>tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Quien cometa violencia familiar perderá la capacidad de heredar que tuviere respecto a su víctima, en los términos del artículo 1316, fracción V, del Código Civil Federal.</p>	<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 1316 del Código Civil Federal.</p>
--	---	--

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis. ...

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 1316 del Código Civil Federal.

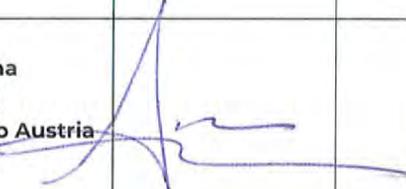
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de octubre de 2023.

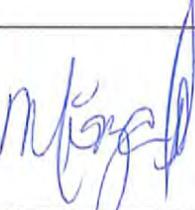
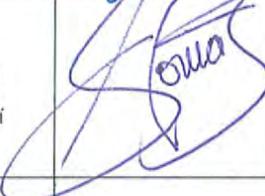
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
PRESIDENCIA				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Querétaro			
SECRETARÍAS				
	morena Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Michoacán			
	morena Dip. Hamlet García Almaguer Jalisco			
	morena Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie Tabasco			
	morena Dip. Julio César Moreno Rivera Ciudad de México			
	morena Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <p>Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante Sonora</p>			
	 <p>Dip. Lizbeth Mata Lozano Baja California</p>			
	 <p>Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez Michoacán</p>			
	 <p>Dip. Paulina Rubio Fernández Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Alma Carolina Viggiano Austria Hidalgo</p>			
	 <p>Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coahuila</p>			
	 <p>Dip. María del Rocío Corona Nakamura Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Mary Carmen Bernal Martínez Michoacán</p>			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Nayarit			
INTEGRANTES				
	 Dip. Aleida Alavez Ruiz Ciudad de México			
	 Dip. María Isabel Alfaro Morales Hidalgo			
	 Dip. Karla Ayala Villalobos Ciudad de México			
	 Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik México			
	 Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval Baja California			
	 Dip. Kathia María Bolio Pinelo Yucatán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <p>Dip. Andrea Chávez Treviño Chihuahua</p>			
	 <p>Dip. Claudia Delgadillo González Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Mirza Flores Gómez Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Leonel Godoy Rangel Michoacán</p>			
	 <p>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling Ciudad de México</p>			
	 <p>Dip. Sonia Mendoza Díaz San Luis Potosí</p>			
	 <p>Dip. Elizabeth Pérez Valdez Ciudad de México</p>			



Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal Federal				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz morena San Luis Potosí</p>			
	<p>Dip. Manuel Vázquez Arellano morena Veracruz</p>			
	<p> Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila Ciudad de México</p>			
	<p>Dip. Salma Luevano Luévano Luna morena Aguascalientes</p>			
	<p> Dip. Dionicia Vázquez García Estado de México</p>			
	<p> Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara Ciudad de México</p>			

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, en su fracción I; 81, numeral 1, 82, 84, 85, 92, 93, 95, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura el 09 de marzo del 2023, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances del proyecto de Ley objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la Minuta turnada, expresan

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la Minuta turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de mayo de 2021 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV, para dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, presentada por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, ante el Pleno de la Cámara de Diputados.
2. El dictamen fue aprobado en la Reunión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de fecha 19 de octubre del 2022.
3. Asimismo, dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en Sesión del 15 de noviembre de ese mismo año. Cabe resaltar que se aprobó por 476 votos a favor.
4. Con fecha 16 de noviembre del 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno para dictamen de la minuta referida, a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

En reunión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, dichas comisiones aprobaron el dictamen de la multicitada minuta.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

5. En sesión de fecha 07 de marzo de 2023, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen con modificaciones, de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, por 103 votos a favor.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a esta Cámara de Origen la Minuta que nos ocupa, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Mesa Directiva de esta Cámara turnó, la Minuta antes mencionada, a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción para el dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. Mediante oficio de fecha 07 de marzo del 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió la Minuta Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual contiene el siguiente texto normativo:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. - Se reforman los artículos 20; 49, párrafo primero y fracciones I, VI, IX, X y XI; 124, fracciones I y III, y 131; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 15; una fracción XII al artículo 49; y una fracción VI al artículo 124, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

Artículo 15. ...

...

En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 20. Para la selección de las personas integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Las personas titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave **la persona servidora pública** cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. a V. ...

VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

VII. y VIII. ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a las personas socias o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socias, socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;

XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, y

XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e interseccionalidad, con especial énfasis en temas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.

...

Artículo 124. ...

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido o suspendida;

II. ...

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a las personas presuntas responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la Minuta, los miembros de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Minuta, en términos de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

SEGUNDA. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

TERCERA. La minuta, objeto de este dictamen, tiene su origen en esta Cámara de Diputados, ya que el 12 de mayo de 2021 la Mesa Directiva de esta Cámara dictó turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV, para dictamen de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia*, presentada por las Diputadas de los Grupos Parlamentarios Morena, Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, ante el Pleno de esta Soberanía.

En términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fue turnada nuevamente a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura la iniciativa antes mencionada. El dictamen se aprobó, con modificaciones, el día 19 de octubre del 2022.

Asimismo, dicho dictamen fue aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en Sesión del 15 de noviembre de ese mismo año y turnado al Senado de la República en calidad de Minuta.

Con fecha 16 de noviembre del 2022, la Mesa Directiva del Senado de la República dictó turno para dictamen de la minuta referida, a las Comisiones Unidas para la Igualdad de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

Género y de Estudios Legislativos, Segunda, siendo aprobada con modificaciones por la Cámara Revisora, por lo cual, se devolvió a esta Cámara de Origen.

CUARTA. Esta Comisión dictaminadora cree oportuno revisar el espíritu de la Iniciativa, presentada en la Cámara de Diputados por diputadas de diversos grupos parlamentarios, y del dictamen al que dió lugar. Dichos documentos inician contextualizando la problemática que se pretende atender con la reforma que se propone, es decir, la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

Sólo por dar algunos ejemplos respecto a la violencia de género, conforme al Comunicado de prensa Núm, 689/21¹, publicado el 23 de noviembre de 2021 por el INEGI, en 2021 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa. En 2020 el 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fueron de tipo sexual. En el mismo año 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

Conforme a *ONU Mujeres* en México una de cada tres² mujeres ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, esta situación se agrava cuando la respuesta en la administración de la justicia es deficiente y deriva en una omisión u obstaculización para acceder a una investigación, sanción y reparación del daño.

Adicionalmente, señala el dictamen, es importante recordar que la Constitución en el artículo 1o prohíbe la discriminación motivada por cuestiones de género y en el artículo 4o reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre. En atención a lo estipulado por la Carta Magna, los Tratados Internacionales como el Protocolo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, así como las demandas sociales, el Estado Mexicano reconoció el derecho de la mujer a no ser discriminada, así como a tener una vida libre de violencia.

¹ <https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcv/Documentos/&nombreArchivo=NAC%202021.pdf>

² <https://news.un.org/es/story/2021/12/1501262>

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

Por otro lado, con la reforma del 2011 al artículo 1o constitucional se estableció que el Estado Mexicano reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos contemplados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de la materia. Por lo que, todas las autoridades, en ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Estado debe basar sus actuaciones en un enfoque de derechos humanos. En este sentido, la Corte Interamericana de Derecho Humanos señaló que "el enfoque de los derechos es una perspectiva para guiar la acción e intervención de las autoridades públicas, a través de sus diferentes planes y programas de desarrollo económico y social. Ofrece una perspectiva que puede ser aplicada para dirigir las acciones institucionales y las estrategias de intervención desde las instancias públicas en el cumplimiento de su mandato"³.

La reforma del 2011 toma relevancia para el poder legislativo ya que "tendrá efecto en la manera como trabajan los legisladores federales y locales, pues cada decisión que adopten deberá inscribirse en una labor de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales".⁴

Por lo tanto, para poder atender, en el ámbito de sus obligaciones la situación de violencia de género que se ejerce en contra de las mujeres el Congreso Federal está obligado a legislar considerando en todo momento una perspectiva de género con un irrestricto respeto de los derechos humanos.

QUINTA. El dictamen aprobado por está Cámara de Origen, en primer lugar, da un paso más en las acciones afirmativas para combatir la violencia de género, con el fin de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad y a una vida libre de violencia.

³corteidh.or.cr/tablas/28829.pdf

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

Específicamente se propuso reformar la Ley a fin de que las acciones que implementen las Secretarías y los Órganos Internos de Control para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género. De igual manera, fortalece lo establecido en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* y añade que las pruebas serán valoradas bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Por otro lado, reforma el texto legal a fin de que en la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se observe el principio de paridad de género. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Asimismo, busca la tipificación como falta administrativa no grave cuando la persona servidora pública no cumpla con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.

Por otro lado, la reforma contempla la prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada. Lo anterior, a fin de proteger a las personas denunciantes, sobre todo de aquellas que denuncian hechos de corrupción.

Como se puede constatar, el dictamen aprobado por la Cámara de Origen versa sobre la protección de derechos humanos con un énfasis especial en la protección de los derechos de las mujeres.

SEXTA. La Cámara revisora plantea una serie de propuestas para reforzar el dictamen aprobado por la Cámara de origen. Para el análisis de cada propuesta esta comisión

clasificará en 4 puntos las propuestas planteadas en la Minuta:

1. La sustitución del término *violencia de género* por *violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas* en el artículo 15 y fracción XII del artículo 49.
2. Incorporar el lenguaje inclusivo en los artículo 20, fracción I, VI, X primer párrafo del artículo 49, fracción I, III, del artículo 124.
3. La aplicación de interseccionalidad en la fracción XII del artículo 49 y en el artículo 131.
4. Añadir la propuesta del dictamen de la Cámara de Origen como fracción XII del artículo 49 y realizar los ajustes pertinentes en las fracciones previas.

SÉPTIMA. La primera de las propuestas hecha por la Cámara Revisora, referente a las sutitución del término *violencia de género* por *violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas* en el artículo 15 y fracción XII del artículo 49. Al respecto, está comisión dictaminadora coincide con el espíritu de crear leyes que protejan y garanticen la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas. Sin embargo, al hacer una norma que sólo proteja a un grupo deja fuera otros grupos víctimas de violencia de género, que históricamente también han sido víctimas.

Es necesario identificar que si bien el género está relacionado con sexo, son conceptos diferente. El género refiere a los roles impuestos por la sociedad y que son atribuidos con base en el sexo de la personas:

"El **género** se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.”⁵

Por otro lado, reconociendo la diversidad los tres términos propuestos por la colegisladora podrían excluir a personas que no se identifican con los estándares clásicos de “mujer, adolescentes y niñas”. Existen otros grupos que al no adoptarse a los estándares impuestos son excluidos y víctimas de violencia de género. Como lo ha señalado ONU Mujeres la violencia de género se refiere :

“A los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.”⁶

OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el espíritu de la minuta respecto a que es necesario que las disposiciones contengan un lenguaje incluyente. Como lo ha mencionado Naciones Unidas “es una forma sumamente importante de promover la

⁵ Organización Mundial de la Salud. 2018. “Género y salud.” World Health Organization (WHO). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>.

⁶ ONU Mujeres. n.d. “Tipos de violencia | ONU Mujeres.” UN Women. Accessed April 1, 2023. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

igualdad de género y combatir los prejuicios de género.”⁷

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su *Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista* nos refiere que:

“...el lenguaje también puede ser usado de manera discriminatoria cuando se basa en prejuicios y estereotipos, lo que es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación. De ahí que la utilización de lenguaje inclusivo no sólo es una vía para dismantelar desigualdades y asimetrías de poder, sino también una obligación de las personas, impartidoras de justicia en México, particularmente al juzgar con perspectiva de género.”⁸

Al respecto, la obligación del uso del lenguaje inclusivo, no es exclusiva de las personas impartidoras de justicia, si no de todas las autoridades. Como poder legislativo tenemos la obligación, en el ámbito de nuestras competencias, de fomentar, proteger y garantizar la igualdad entre las personas.

Aunque estamos de acuerdo con el espíritu de la propuesta, la misma carece de la adecuada técnica legislativa, lo cual dificulta la eficiente aplicabilidad de la norma. Por poner un ejemplo, la actual ley vigente sólo define, en su fracción XXV del artículo 3o el término *Servidores Públicos*:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo

⁷ NACIONES UNIDAS. n.d. “NACIONES UNIDAS Lenguaje inclusivo en cuanto al género.” The United Nations. Accessed March 31, 2023. <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. n.d. “Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista SCJN.pdf.” Suprema Corte de Justicia de la Nación. Accessed March 31, 2023. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>.

dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;..."

Por lo anterior, en toda la ley se usa el mismo término en su versión plural o singular. Como lo señala Rafael Minar Malina en su libro de *Técnica Legislativa*, la mayor exigencia del lenguaje empleado en las leyes es la homogeneidad en los términos que se usan:

"La mayor exigencia del lenguaje legal es la certeza, por lo que hay que emplear palabras con sentido unívoco, es decir, palabras que sólo puedan tener un significado o interpretación.

Asimismo, la terminología debe ser siempre constante y uniforme. Los mismos conceptos se deben expresar siempre con los mismos términos y giros, por eso no es correcto el uso de sinónimos. La utilización de iguales términos para iguales conceptos rige no sólo para los enunciados de un mismo texto, sino también con relación a textos afines (en particular aquellos que regulan la misma materia o bien sean modificados e integrados por el texto en cuestión)."⁹

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe observarse el principio de taxatividad, aplicable a la materia penal, pero también al derecho administrativo sancionador, por lo cual es necesario que los hechos prohibidos, así como los sujetos queden suficientemente claros:

"Al mismo tiempo, el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a la materia administrativa sancionadora.

⁹ Roldán Xopa, José, y José R. Minor Molina. 2006. *Manual de técnica legislativa*. México: H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios básicos del derecho penal son aplicables a la materia administrativa sancionadora, porque de esa forma se garantizan los derechos fundamentales de la persona, puntualizando que la potestad penal forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares.

De tal suerte que, se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida.¹⁰

Por lo cual, está Comisión no considera procedente los cambios propuestos en materia de lenguaje inclusivo en los artículos 20, fracción I, VI, X primer párrafo del artículo 49, fracción I, III, del artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin embargo, hacemos un llamado a las Cámaras a fin de que hagan un esfuerzo común y realicen una reforma integral de la Ley, para continuar con las acciones positivas en pro de la igualdad entre las personas.

NOVENA. La colegisladora propone que se incluya la interseccionalidad como una herramienta analítica para que los Servidores Públicos, en el ámbito de su competencia, la implementen en sus funciones. Así mismo, sea considerado en la valoración de las pruebas. Al respecto es importante referir lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

“La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2019. “Diario Oficial de la Federación.” DOF - Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549996&fecha=11/02/2019#gsc.tab=0.

discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Por ejemplo, las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden ser objeto de otras múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, la discapacidad, la edad, la clase, u otros factores."¹¹

La propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la interseccionalidad es uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia, por lo cual es importante que se incluya en todas las materias.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

VIII. La interseccionalidad;

Toda vez que la ley general en la materia define el término *interseccionalidad*, la Ley General de Responsabilidades Administrativas puede contemplarlo en su cuerpo normativo. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la Interseccionalidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XIII. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de

¹¹ SCJN. n.d. ¿Sabías qué ...? Accessed April 1, 2023. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sab%C3%ADas_que_Interseccionalidad_abril.pdf.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023, (Expediente 6489).

opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar un paso más en la efectiva protección de los derechos humanos, en especial de los de las mujeres, adolescente y niñas, esta Comisión considera prudente la propuesta hecha por la colegisladora.

DÉCIMA. El dictamen a la propuesta inicial fue aprobada por el pleno de la Cámara de Origen el 16 de octubre de 2022, fecha en la cual el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas únicamente tenía diez fracciones y en dicho dictamen se aprobó la adición de una fracción, la cual se identificaría como décimo primera. Sin embargo, el 27 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XI, por lo que el artículo vigente es:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; **VII.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

Fracción reformada DOF 19-11-2019

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

Fracción reformada DOF 19-11-2019, 27-12-2022

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

Fracción adicionada DOF 19-11-2019. Reformada DOF 27-12-2022

XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Fracción adicionada DOF 27-12-2022

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Por la adición anterior, es necesario que la propuesta al artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobada por la Cámara de Origen debe ser modificada y adicionarse como fracción XII. Por lo cual, esta Comisión dictaminadora concuerda con la modificación presentada por la colegisladora.

DÉCIMA PRIMERA. Para una mayor ilustración a los miembros de esta Asamblea respecto de los cambios generados en la Cámara de Senadores, se agrega al presente dictamen el cuadro comparativo respectivo:

Ley General de Responsabilidades Administrativas Iniciativa	Decreto aprobado en la Cámara de Diputados	Decreto aprobado en la Cámara de Senadores	Decreto propuesto en el presente dictamen
Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y	Artículo 15. ...	Artículo 15. ...	Artículo 15. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>			
<p>En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.</p>
<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de las personas integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>	<p>Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>	<p>principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>	<p>principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Las personas titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>	<p>principio de paridad de género, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.</p>
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>X. ...</p>	<p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio</p>	<p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>II. a la V. ...</p> <p>VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio</p>
---	-------------------------------------	---	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023, (Expediente 6489).

<p>el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y Fracción adicionada</p>		<p>de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;</p>	<p>de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;</p>
<p>XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. <u>Fracción adicionada</u> <u>DOF 27-12-2022</u></p>	<p>XI. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género e interseccionalidad, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.</p>	<p>XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, y</p>	<p>XI. Abstenerse de realizar Propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>		<p>XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e</p>	<p>XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

...	...	interseccionalidad, con especial énfasis en temas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.	énfasis en temas de violencia de género e interseccionalidad, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la revictimización.
<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se</p>	<p>Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:</p> <p>I. Suspensión temporal de la persona servidora pública como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

<p>deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;</p> <p>II. ...</p>		<p>deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido o suspendida;</p> <p>II. ...</p>	<p>deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que la persona servidora pública suspendida temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;</p> <p>II. ...</p>
--	--	--	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023, (Expediente 6489).

<p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p>		<p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a las personas presuntas responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p>	<p>III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p>
<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma</p>	<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma</p>	<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma</p>	<p>IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023, (Expediente 6489).

<p>materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de</p>	<p>materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;</p> <p>V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada, y</p> <p>VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de</p>	<p>en el ámbito de las entidades federativas;</p> <p>V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país, y</p> <p>VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.</p>	<p>materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;</p> <p>V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y</p> <p>VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de</p>
--	---	--	---



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.	Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.
---	--	---	---

DÉCIMA SEGUNDA. Por esa razón suficiente, esta dictaminadora considera aprobar, con modificaciones, la presente Minuta.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 20 y 131; y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 15, una fracción XII del artículo 49, una fracción V, recorriendo la actual V a ser fracción VI, al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

...

En el diseño de las acciones de prevención se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos e incorporar la perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en **el principio de paridad de género**, el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Artículo 49. ...

I. a XI. ...

XII. Cumplir con sus atribuciones con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, con especial énfasis en temas de violencia de género e interseccionalidad, debiendo realizar los procedimientos en el menor tiempo posible, impidiendo la

DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA **MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, REMITIDA POR EL **SENADO DE LA REPÚBLICA** EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente **6489**).

revictimización.

...

Artículo 124. ...

I. a III. ...

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal de la Federación o las que, en su caso, en esta misma materia, sean aplicables en el ámbito de las entidades federativas;

V. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, y

VI. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, **bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.**

TRANSITORIOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN POR EL QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA MINUTA POR LA QUE SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, REMITIDA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EL 09 DE MARZO DEL 2023. (Expediente 6489).

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO A LOS 24 DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO 2023

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	A favor	1B5250C0FC4EB06AB90FFFCB452C 7F426C4B5DFD3F5C9142B0B4CD3A 230F7D5A088E84558DAF4A9383B90 2DA61874B953FF9B3E65EB9A4E53B EBB0914E2602DE
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	A1D90F85B9FABA5D21B86A198C457 CDB2BC11BEEBA928A8360E011A25 948784506A4BB92BFC5E4B251B0FC ECD707D6D45CFE44C76225B747E7 DEE794A69F39BE
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	ACD8235072B0C1EF91804A7772EDA 5E996E475770BC6B3FB59D2EFB25A 0E0B190A001041BA0D2FC7A2EFCB C4B2DE4329A855B686251011A3960 A344F09E521F7
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	9091E451E0B757ED3039A9E33140B5 9A279ADED65E55425259B390690242 8E0D078C7C67BED2A725A9D55F395 F06717EF8BD1286E174353D084980C ECD6DAF68

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

9F020445F98391DD5C99609BB14C1
0701A1ECE777D103AC465989B537D
BCC24E098D6E6B7B8500599669BAD
AA610045617C086DFAE847689D983
22480FA0FD9E



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

4FE00C2847B665836B0030F39289FB
4C00B81BEA85422CC0F51B3332D1F
750661429096EE3414184A2100B224
1260623576957039758ECD1FA5AF27
D282540DE



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

8518034374CDBD96D8510A89E6F53
276012025FC92BF15498B9B33B8CF4
937F662C72B21A26BA45C29A68EA5
7537B1CCFAAB7452773BE02B023B9
A3D39860332



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

6E2AE090DF7DC6ED5683082354413
29D78444F87D24EED9D982C875519
C18796212C9AD9F258004C78462CB
2D14A1AC6004A12DB4C0DE50AED8
B94B9E967D488



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

BD5BCB72514947FE3CC4EAD50D27
73B846D8E4692DE32B2897736B7866
C888293AF0DD4E5E7EAA11A2599E9
7BD6D6370E03CDB91B93C203D4253
3DA9D9A04A90

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

82C904C3FBDD823060EF9D1B85B37
C5EFD7199B99F0B29F5653D264533
F8DA3AC47F574AD94D24B40F81D84
7C26B49A6A3E4D94E6159AB832107
08939D29C613



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

6824450B5B018695A95D23CEEAC68
1D3F2E565254D8BD140BC5F5E058E
BDFC3754C3AC26000DE4CFD1306C
F45D4BF8A01420B9DEC99E1EED25
FA48D351E907D5



Esther Martínez Romano

(PT)

A favor

231BDEA0B6DDC1673A71991D958A
EF74CF49987D06B7091B77D4AFC59
B9D8BB07B48FBC2D80398FDE262D
E7F26944BCC217FC2C241BD0A1E3
A9B0FC6A4FAC21F



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

2543B85D269100A858CDCDC82EC5
C8A1C017DA7F000FE3C73DD70CF0
8B859C566482320C729C80A3C3AF1
A974D1D84689995D9884769339303C
13F3CB2556021



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

81CD25EBB44559165B6DB4021A4DF
7F8A7BA76F2B35E16711AC962F826
99FE48C58ED683CF82A9DDA44D6A
BCA80FFA3F5E3EAE14F094E38C81
6B5E19CD430864

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA

4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).

INTEGRANTES

Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

21028EA97A7A27413AC2F2D3E8C4A
6FA13EA0D97E378F999514749045F7
328AE2C63EFF4A41A8D8F8D61867F
7959952DDDD6DA924BFABB02E61A
832FDDC548C2



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

31740B60DC5ED369751AE1F9B5813
AB140ED9AB7696C7AD546B9CF0FD
1D6CDF126C6102F0B399F757C1C01
B15EB6494B325FE2CC3E2A9E9B3B7
BF763E3C803C7



Jorge Luis Llaven Abarca

(PVEM)

A favor

5A1E5060076A23F589802024F9FFB3
BEE0624CC95BACE590ED9BEBE66B
2DFD94D366B8D9DE8362A9C69ADB
9EE62A4B043DB54BFEB8CA25C91
EEFD28933AF174



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

4C2CBDAC030EC68D619C9C715F6D
6B7123F2D97524650EC6899A75B171
A7206C78D98BF58695E6878F4142A0
D54F4DBF509B912689DCD10D1BFF
C9DC254634ED



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

52D953ABCD6F656D862E362E411D5
17BA02D733823CEF2562FF7360200B
F7BB7C1336633F675DEB7CB1832CE
9BFC867389098D4F46A4E4649E26E
4B00E088AB9

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesión:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	1D26B2B1E21A4BE0A338F16F7E0E5 94DF012B38060E69C89BD90DE8C8D 90E19DD66F13823C2FDA59FD98A67 41B76C84B644B88CA4727914809789 9188BD3BB41
Juan Guadalupe Torres Navarro (MORENA)		
	A favor	D124F8A030F0FE215DB0DC38291D1 EDBE11362A27AAEF9758A6EE8455A 592B7663952FBD2E803055D87D1165 A7419C8A484CD9BCD35707054F9FF 4DAA45DC271
Juan Isaias Bertin Sandoval (MORENA)		
	Ausentes	BA4A659C7983E703D09D2DAFD87D 37DD47BC2816AA2FDCC5CE0D85D3 71B482092C8EE26CE2E4E52FD3B8C BEAC491D03A6AE87618DFD4BD3F7 43037FF0B689997
Karla Ayala Villalobos (PRI)		
	A favor	D35ABAD1284931269052EAF58DE60 B941CEE8DE50A68C93780285FF2A3 AADB5AC3A4A41EC5B4D6FD6EF34 CD371E44F4FAAFF89667EAF1224E5 BAF4569BC89FE5
Lidia Pérez Bárcenas (MORENA)		
	A favor	B54BC1285615AF51997B2C6AF0E7C 07169873A2C3EA5CE45D527F65B7C C78E78071DF155F1EC47327D50F1A EFF802069E5C3D3F6AA9184A75ED9 9AC69B2D0B30
Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño (PAN)		

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	2A26E937E7E2900D0F1B5856CDEBC 3F4E4FBC92B3397F873EAE9C0AFE9 7FEA39730B2E13768AE10503100BA A34DBB390C84E7E886F839F702145 AD861DF3A814
Olimpia Tamara Girón Hernández (MORENA)		
	A favor	50011FCE59BD6A476A0945174CC88 1CE8EF105683B1F6DCD2CC0A1C3B 72AA30038C9567991ED13530E36448 AA9E17069BF9AE17A88F81B99C271 DD897BF76571
Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho (MORENA)		
	A favor	6E4494F8B16D1138C536333CDC3E7 A0648C6B6A5AB50045EEECE36A7A B2004383510D4C5E08D2A19F00EE9 79C7967D77FEEC3DF8C94F6A67264 8E4DD6D790D60
Pablo Guillermo Angulo Briceño (PRI)		
	A favor	AB924A5CCCF5C4BFA54873B53C88 345F8964B405B1C7B1FE84AA4EE00 11AEE0B98752C600B7200BA67B5E4 BD26E9569386F6936CC68921B0C99 BB0CC1202B560
Patricia Terrazas Baca (PAN)		
	A favor	E73D4ED515B6D03659C6293E6EC87 E412556A821DAE938069A9BE655227 73CB689D0B2B8BADA992466EC1380 C59BD426726D4785EEA73F5B66318 921AC0D33DD
Rodrigo Herminio Samperio Chaparro (MC)		

Décima Cuarta Reunión Ordinaria
LXV

Número de sesion:14

24 de mayo de 2023

NOMBRE TEMA	4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción por el que se aprueba, con modificaciones, la Minuta por la que se aprueba, con modificaciones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, remitida por el Senado de la república el 09 de marzo del 2023. (Expediente 6489).
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

 Steve Esteban Del Razo Montiel (MORENA)	A favor	DB6A9EE0D39625A200D183CE16DC 4DD5279244AE220CBD65961DB0675 907B7B8820F2F08FAD1D5F3B5D901 D4213DDBE828560E1BBDA14964649 DB19476D361F8
 Valeria Santiago Barrientos (PVEM)	A favor	B82E0959B38F8BC798F3D95A877F0 5C867BB43554F9893EDD74B5C09DE 15665B72065BC3954F0E9C62EE556 D1D72D4ADA37507E2419A27F95B16 03441E71B5AC
 Willbert Alberto Batun Chulim (MORENA)	A favor	771327E31060C7192B8A7FA42767A0 45568770FB2E2CA8CC2A6DCDC8F5 CD90CE1248F9A069BD9AD7AF5DBA 04C9924B545A862EA8B2BE3FFD560 15BB16C62842C

Total 32

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Movilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 18 y el inciso b) de la fracción I del artículo 35 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor del **PRESENTE**:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de diciembre de 2022, los Diputados y las Diputadas Dip. Salomón Chertorivski Woldenerg, Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, Dip. María del Carmen Zúñiga Cuevas, Dip. Carlos López Guadarrama, Dip. Catalina Díaz Vilchis, Dip. Rocío Reza Gallegos, Dip. José Antonio Zapata Meraz, Dip. Xavier González Zirión, Dip. Luis Enrique Martínez, Dip. Santy Montemayor Castillo, Dip. Juan Francisco Espinosa Eguía y Dip. Ricardo Aguilar Castillo, integrantes de la Comisión de Movilidad de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la *Iniciativa con proyecto de decreto* por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración**

Pública, de la Ley del Registro Público Vehicular, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población", para efectos de análisis y elaboración de la Opinión correspondientes.

III. Mediante oficio Núm. **DGPL65-II-5-1809**, de fecha 15 de diciembre de 2022, se recibió con fecha 31 de enero de 2023, en la Presidencia de la Comisión de Movilidad una copia del **Expediente número 5647** de la proposición en comento.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

2. La Iniciativa tiene por objeto realizar la armonización de diversas Leyes en materia de movilidad y seguridad vial, derivado de la aprobación y publicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo artículo SEGUNDO transitorio ordenó que se debían realizar las adecuaciones que son propuestas en la iniciativa materia del presente dictamen, en virtud y atención de la siguiente:

" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad quedó reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 18 de diciembre de 2020 a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 en materia de movilidad y seguridad vial.

*En el último párrafo del artículo 4º constitucional quedó establecido que **"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial,***



accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad." De igual forma, se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial mediante la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73, que a la letra señala:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a XXXI. ...

Por su parte, se realizaron las reformas a los artículos 115 y 122, con el fin de establecer planes municipales y de zonas metropolitanas, así como para la Ciudad de México en la materia:

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...



Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial**; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

...

a) a c) ...

D. ...

Adicionalmente, dentro de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado decreto, se estableció lo siguiente:

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. - El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

Conforme a lo establecido en el Segundo Transitorio, el Senado de la República aprobó, el 9 de diciembre de 2021, el dictamen de las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, Segunda, que contenía el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por su parte, la Comisión de Movilidad de la Cámara Diputados votó de manera unánime la propuesta de dictamen del proyecto recibido, y posteriormente el pleno de la Cámara aprobó con modificaciones la minuta por la que se expide la citada Ley el 24 de marzo de 2022. Al retornar al Senado esta fue aprobada



en sus términos el 05 de abril de 2022. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se publicó el 17 de mayo de 2022 y, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente.

Esta ley establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- *Las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;*
- *Las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, coordinado a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;*
- *Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;*
- *Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;*
- *Establecer como principios de la movilidad y de seguridad vial: Accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad; y, uso prioritario de la vía o del servicio;*
- *Crear el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, como mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación;*
- *Que las medidas que deriven de ella tengan como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros;*



- *La jerarquía de la movilidad se establece a favor de los usuarios más vulnerables de la vía y queda de la siguiente manera:
 - I. *Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
 - II. *Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;*
 - III. *Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*
 - IV. *Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*
 - V. *Personas usuarias de vehículos motorizados particulares;**

- *Determinar que el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial estará integrado por las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Economía, las entidades federativas y las autoridades que decida el Sistema, donde se preverá la participación de los municipios;*

- *Definir la movilidad como el derecho de toda persona a trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia;*

- *Definir a la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos;*

- *Establecer puntualmente los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares, así como para personas con discapacidad.*

- *Definir que la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del país, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los*



programas sectoriales, regionales, estatales y municipales del país en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad;

- *Establecer Indicadores y Bases de Datos de Movilidad y Seguridad Vial contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano, así como lo que deberán contener;*
- *Determinar que el sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros; y,*
- *Establecer criterios para la movilidad con perspectiva de género y la movilidad del cuidado.*

Cabe señalar que el artículo Segundo Transitorio de la citada Ley establece lo siguiente:

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.

*En este sentido, el plazo establecido en el artículo anterior **vencerá el 14 de abril de 2023**, por lo que es necesario realizar las reformas necesarias, con el fin de cumplir con el criterio establecido en la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas que se realizan para reformar cada una de las leyes materia de la presente iniciativa:*

La Comisión de Movilidad coincide plenamente con la intención de las y los Iniciantes que son los integrantes de ésta dictaminadora y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer el marco normativo federal que propone armonizarse para llevar a cabo las adecuaciones normativas a las que se refiere la iniciativa de mérito y el transitorio segundo



del decreto por el que se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y que mandató al Congreso de la Unión realizar las modificaciones necesarias para el mejor funcionamiento de la Ley General.

Por ello es importante mencionar que:

a) La iniciativa propuesta por los diputados promoventes resulta indispensable para la operatividad y funcionamiento de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y por lo tanto que el ejercicio del derecho constitucional a la movilidad sea garantizado dentro del territorio nacional y por el marco jurídico federal.

b) Que la iniciativa propuesta y su aprobación no conlleva ni representa impacto presupuestal en su aplicación y ejecución y únicamente se trata de modificaciones al marco jurídico adjetivo.

c) Que ésta Comisión resalta y concuerda con los promoventes sobre que la movilidad y la seguridad vial son temas de suma relevancia para el Estado Mexicano, y el ejercicio y pleno respeto al derecho a la movilidad, el cual se encuentra particularmente ligado a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destacando los siguientes:

ODS 3: Garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal, que plantea las siguientes metas:

Meta 3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol



Meta 3.6: Para 2020 reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por siniestros de tráfico en el mundo.

Meta 3.d: Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial.

ODS 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

ODS 11 Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

Meta 11.2: De aquí a 2030 proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.¹

d) Que se destaca que la iniciativa propuesta forma parte de un conjunto de cambios necesarios tanto federales como locales que son necesarios para la armonización

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



del orden jurídico nacional y la funcionalidad de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

En mérito de lo expuesto los integrantes de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores y al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley del Registro Público Vehicular, la Ley de Cambio Climático y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 30 Bis, fracción XXIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, fracción XXII; 41, fracción I, inciso c); y se adicionan una fracción XXVII al artículo 30 Bis; una fracción XLII al artículo 32 Bis; una fracción XVII al artículo 36; una fracción XXVII al artículo 39; las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **así como remitir la información que contiene al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial para la**



integración de las bases de datos en la materia, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXV. y XXVI. ...

XXVII. Participar dentro del marco de sus competencias, en las acciones que en materia de movilidad y seguridad vial lleven a cabo otras autoridades, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXIII. ...

XXXIV.- Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Relaciones Exteriores, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señalan las Leyes Generales de Cambio Climático y de **Movilidad y Seguridad Vial;**

XXXV. a XLI. ...

XLII. Fungir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como autoridad en la materia, y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI ...

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, **observando lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;**

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Seguridad Vial, así como fungir como autoridad en la materia;

XXVIII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXVI. ...

XXVII. Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXVIII. ...

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...



a) y b) ...

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y **seguridad vial** y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

d) a f) ...

II. a XXVII. ...

XXVIII. Integrar y presidir, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el Sistema Nacional de Seguridad Vial;

XXIX.- Dentro del marco de sus atribuciones y competencias, fungir como autoridad en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y

XXX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...

...



La información contenida en el Registro se remitirá periódicamente al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- Se adicionan una fracción XXI al artículo 2; las fracciones III, IV y V del artículo 19 y un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, al artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XX. ...

XXI. Interseccionalidad. Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad;

XXII. a XXXV. ...

Artículo 19. ...

I. y II. ...

III. Promover que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y, en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

IV. Promover que las vías y el espacio público a su cargo se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;



V. Promover las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, así como en los territorios insulares contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas;

VI. a VIII. ...

Artículo 23. ...

Las variables que sean de utilidad podrán ser integradas a las bases de datos sobre movilidad y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano, a las que hace referencia el artículo 29 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

...

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 8, fracción IX; 9, fracciones II, inciso f) y, IV; 22, fracción I, inciso j); 34, fracción II, incisos a), b) y c); 67, fracción II; 82, fracción III; 102, fracciones II y X, y se adicionan una fracción XXIX al artículo 3; una fracción XII al artículo 9; un inciso j) a la fracción I del artículo 34, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Movilidad sustentable. Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas, que propician la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero.

XXX. a XLIII. ...



Artículo 8. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar **movilidad sustentable a través** de transporte público y privado.

X. a XIX. ...

Artículo 9. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I...

II. ...

a) a e) ...

f) Transporte público de pasajeros **que promueva la movilidad sustentable** en su ámbito jurisdiccional;

III. ...

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte, público y privado y **la movilidad sustentable**;

V. a XI. ...

XII. **Realizar estudios de movilidad sustentable en el ámbito de su competencia**;

XIII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.



...

Artículo. 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

a) a i) ...

j) Investigación sobre transporte eficiente y sustentable público y privado, **que promueva la movilidad sustentable;**

II. a XXX. ...

Artículo 34. ...

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) a i) ...

j) **Promover la movilidad sustentable que permita la reducción de gases de efecto invernadero.**

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías e infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta **que promueva la movilidad sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.**

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas, **rurales, insulares** o conurbadas, para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de



transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, **que promueva la movilidad sustentable para reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera**, evitando dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) a g) ...

III. a VI. ...

Artículo. 67 El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

I. ...

II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, **movilidad sustentable**, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;

III. a X ...

Artículo. 82 Los recursos para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se destinarán a:

I. y II. ...

III. Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación de emisiones conforme a las prioridades de la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia



energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón, así como de desarrollo de sistemas de transporte sustentable y **movilidad sustentable**;

IV. a VIII. ...

...

Artículo. 102 En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:

I. ...

II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, la **movilidad sustentable**, el transporte y la gestión integral de los residuos;

III. y IV. ...

V. Elevar los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados.

VI. a IX. ...

X. El desarrollo y uso de transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado, **promoviendo la movilidad sustentable que permita reducir la emisión de gases de efecto invernadero a la**



atmósfera;

XI. a XV. ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estas deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable ni se autorizarán ampliaciones al presupuesto de las mismas para el presente ejercicio fiscal ni subsecuetes como reusltado de la entrada en vigor del presente Decreto.

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesion:3

12 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.
INTEGRANTES	Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	8ABC50E0B361FCAAEC6B95025A24 A8DC2730F5D67ACD89A714B346F4 CD172D2A2D9C296DB26FB87C3808 376BE204423B1683EC8373ABB7E33 54F92A9D6179995
 Ángel Miguel Rodríguez Torres (MORENA)	A favor	72C8CA920F8150FFC000595797B148 FF4CE8B1E4857797264EF032121AA 5CAD27120DE24C77D252E586A918E 015C771EA28B0F7394E7FBF5834AE C8B7E459320
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas (PAN)	A favor	B8270AEABE3A8EB06BF03347A5CE A3C00B9DB988DF26785850609D4B4 C850F190D21A5723BA953489CF08C 92F98F6F35918DEB77E40D89861AF F7C98C849A306
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	Ausentes	DED885C74F3F7B6CC80FB3C3E421 D34E83C0E13568492539F31B3C995F 2B976E204BBC02C4B5FFF905EC61A DEB102C50384BA35EB9259B4A6480 17E9BEB747F8

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesion:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Carlos López Guadarrama

(MORENA)

A favor

4E5C3B8919B934AC63801728DA6BE
EFEFFC107D6B5184B735A3E39C324
82895DABC24549104E706A25CFFA0
B4FC906BD3B30F73C407CF1FB0E00
77789BD3405A



Catalina Diaz Vilchis

(MORENA)

A favor

C06DA175D198D3163C87D5337BF77
1D132C87D665707E7AFC070A56208
1284EFD999FF5EA73C20781D8D724
CD8A19C0C996F996871A6D2890615
30AC02476890



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

7BC0751A1524EC17A9F9D3A5B46D
C3B055A21EA69C0C84445777401B8
8FDFD05687D04316E7E2D3831EB4E
2FD59F9CCCA47682AA3A97C663A6
C7DAC28B4E9C6E



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

FF80713CE3546CE1F3E08349C874D
5A48AEAEC0B65F9E9F2E3C85EABA
7D372E220D55AA45EF13457BF54DB
6FEFF576ECCAF4F8BFB99341323FC
EDDF82CA423AE



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

9D9322C63AA0C43D02CE3D8347BF4
C2546AF4E178AFB8CDED7DE059DB
8CF49B549E90B789AE2F6B217C117
CBB47D25948D3841D333372AB048E
806EAC93F96E3

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesión:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



José Antonio García García

(PAN)

Ausentes

92F4A2B09E4CD8280DD26344A48BF
4041D846F6C564101FE97970FE441E
B01759FED4C0D19B70FB8EAA7DAD
A50D168572C0ED99C66CDADF406074
4D6E5ACED124



José Antonio Zapata Meraz

(PAN)

A favor

8D38CBC95CB8DBE3A2811C1CAA55
D16806FAABDD551A701C37D16B211
FCEAC8465AADAADA916667A12531
CE415E6B0AC044E20AAB0C21F8DC
2A380D11103FDEE



Juan Francisco Espinoza Eguia

(PRI)

A favor

39EB1542DEEB3DBD7C48F13FC519
B632FAE4EEE68839CE0C36870F7D9
4B1770CC37174CF669718F6529D6A
5C88554AE8A52CE0550249C2F6D96
9362F9BEBD6FA



Justino Eugenio Arriaga Rojas

(MORENA)

A favor

C889EA56D29298A7620F30FDCA397
D373218856643F372DBD6BC8525619
F9B574818824757226CAE01F16999C
18BA856668D57BD41798D8E5491228
F3FA9E2ED



Luis Enrique Martínez Ventura

(PT)

A favor

D757CD09740BBE409862DA6360519
24B21E044E3F134E265932C7F22AE1
0D9F98545A87C42C2333C2691ABB9
08905D7FED43E519D721BED4ED467
E3FBD4F7D9E

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesión:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

8610C81085ED5562192D4D3E941F77
6FF5EEF0B6639E6838A8DBAE8A087
196DB220466E36D10BDCFC2C1814F
31197B4915E5986E7DE49EA5399D3
AD43CDC71BC



Mariana Erandi Nassar Piñeyro

(PRI)

A favor

2C54938014CFC6C6C6EA901A3F180
547BD4759ED2C217731051B5F0F062
622C1F5340EE3D2168DCE7A34C186
C4C55192D46F315D7BEB41697C534
3ACCA2AAE7F



Omar Enrique Castañeda González

(MC)

A favor

7B8CA102F1D21DFCE1354CF295531
BCF3B0484AC7D852CC0B2F86FE51
46050BEDC9A3571B22B55E2C47762
4EDB0FF3B4CDB63DFAA190173FF0
309CEF5BD75691



Ricardo Aguilar Castillo

(PRI)

Ausentes

590ED5897394D8FE0D1B88FE9909E
BFAA10151EE31EEA5FBC6C8DA1C3
91EF2055B7599D6E63B12DDEBCAE
C8B03127911559CA35FC197F0A3189
C3E7CE03BAEDE



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

(PAN)

Ausentes

67512BC8D2EB6E6C3DB0200BF5482
68330A555458B5A92B526F71084777
3C9C16928EF8029A0F0CC8161ADF5
22C5559E4448BE569454346FE28733
6624CC0262

3SE Tercera Sesión Extraordinaria
LXV

Número de sesión:3

12 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de registro Público vehicular, de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la Comisión de Movilidad en materia de armonización, con número de expediente 5694.

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

ACB75D8F33F8CA1F89FCCF6C733A
9708994E22CE76D2F4C03840019286
8AA886A62C032EF2CFA9A6E6ABA8
0D8F2F7209FF4FA8599294DF4BEF4
0D1316A392B91



Santy Montemayor Castillo

(PVEM)

A favor

A4DC4582B9CE12B031B1115D060BA
E3D4443C8E3284379B2E11D3967BE
74A52C4EE7FE2714818177FDB86FA
5DC18390CC014E6E4FA00817A1204
B82376B22F7E



Xavier González Zirión

(PRI)

Ausentes

06D1EFAE94955E88360EA7AF20E41
A06241F53C6AEABCDB86BD3F2F87
E8A56C9F960AAC96AE019DDBFF07
FA28F65037FDD64BB5392A6F8D518
7474D4C2A4FB95

Total 22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano", suscrita por el Diputado, Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, con la finalidad de desahogar el proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado “**Resolutivo y Texto Normativo**” los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

1.- En la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, celebrada el 26 de abril de 2023, el Diputado Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como “Día de la Artesana y del Artesano”. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6221-III, jueves 23 de febrero de 2023.

2.- El 26 de abril de 2023, la Mesa Directiva, mediante oficio No. DGLP 65-II-2-2204, signado por la Secretaria Diputada Olga Luz Espinoza Morales, remitió a esta Comisión la referida iniciativa para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 05 de junio de 2023, bajo el número de expediente 7429, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El objeto de la iniciativa en estudio busca establecer un día específico de cada año para celebrar y reconocer a los artesanos de nuestro país. El promovente encuentra adecuado declarar el 19 de marzo como el día que se festeje a todas las personas que, con sus manos y herramientas, se dedican a preservar la identidad de sus regiones y comunidades.

La propuesta encuentra sustento en los siguientes argumentos:

“...Las artesanías pertenecen a un mundo anterior a la separación entre lo útil y lo hermoso, en el que los objetos artesanales reunían la utilidad, la tradición y la belleza. Octavio Paz decía que las artesanías dan lecciones de sociabilidad, sensibilidad y fantasía; la mayor parte de las artesanías de nuestro país son herencia cultural de los pueblos indígenas y por ello forman parte importante de la identidad histórica, siendo las artesanas y los artesanos quienes mantienen viva esa historia, y la escriben a diario en cada pieza que elaboran; por lo que no deja de sorprender que en un país

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

con tal riqueza de productos y regiones artesanales no haya más impulso de esta actividad.

Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente...".

Aporta datos estadísticos para entender la importancia social y económica de los artesanos y su trabajo:

"...De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México del Inegi y la Secretaría de Cultura**, en el que su módulo dedicado a la producción artesanal, en 2012 el número de personas que elaboran alguna artesanía es de **12 millones 54 mil 309 personas**, correspondiente a **10.3 por ciento de la población total del país**, en que identificaron la labor de 4 millones 900 mil 231 mujeres artesanas. En una proyección a 2017 tomando como referencia los incrementales anuales por edad y género de Conapo se estima un incremento a **12 millones 896 mil 833 artesanos**.

Asimismo, de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura de México, en 2016 las artesanías representaron una **contribución de 17.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) del sector de la cultura, equivalente a 0.6 por ciento del producto interno bruto nacional, esto significa 110 mil 121 millones de pesos**. En cuanto al **sector turismo su aportación es de poco más de 62 mil millones de pesos**; lo que hace de los artesanos generadores de economías locales que contribuye al desarrollo de las regiones.

Con base en información de la **Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares de 2008 (ENIGH 2008)**, en dicho año había un total de **544,45720 artesanos**. De éstos, 67 por ciento se encontraban en condiciones de pobreza de patrimonio.

Viven mayoritariamente en localidades rurales menores de 15 mil habitantes (69.6%), mientras que sólo 30 por ciento habitan en zonas urbanas; son predominantemente mujeres, quienes constituyen 66.4 por ciento del total. Asimismo, 40.4 por ciento de los artesanos se ubican en un rango de entre 12 a 32 años de edad, mientras que sólo 14.3 por ciento de artesanos tiene 53 años o más. **Las mujeres predominan en prácticamente todos los grupos de edad**, excepto en el rango de 48 a 52 años.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Sobresalen los grupos de edad de 23 a 27 y 68 a 72, en los que las mujeres superan a los hombres entre seis y cuatro veces.

La **Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal** define a los **artesanos** a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

El artículo 3o. de la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** (DOF 19 de junio de 2017) establece que las **manifestaciones culturales** son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, **de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa** .

La **Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del estado de Oaxaca** define al artesano en la fracción III del artículo 5: “**Artesano** : Toda persona física que con destreza creativa, desarrolle sus habilidades innatas, conocimientos prácticos o teóricos de una técnica para transformar manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza, tradición o cultura del Estado, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y siempre que se realice dentro de las distintas ramas artesanales de producción...”.

Son diferentes los ordenamientos que refieren a “los artesanos” como portadores de técnicas ancestrales para la elaboración de objetos cotidianos, de ropa, calzado, sombreros, y mucho más; con la característica que llevan un significado, nos comparten a través de sus obras, parte de su historia, de su cultura, de su identidad, de sus tradiciones, de su familia y de su espíritu mismo.

Las artesanas y los artesanos son capaces de encontrar en la naturaleza los materiales, y va innovando con el tiempo nuevas inspiraciones, para lograr formas y texturas originadas en tradiciones, ritos, mitos, leyendas y lenguas que configuran su pensamiento creativo. En esa obra, que muchas veces no sabemos apreciar, está el cansancio de su día, la alegría de verla terminada, las lágrimas de su tristeza por malbaratarla, el sudor de su desgaste físico y la pasión por crear la siguiente.

En todo nuestro país se encuentra una conformación pluricultural, reconocido ya en el artículo 2o. de la Constitución, y a lo largo y ancho, cada región tiene artesanas y artesanos que no dejarán morir nuestras tradiciones y las transmiten de generación en generación. México, a escala mundial, es el tercer país más importante en la actividad artesanal, competitivo en calidad, variedad y belleza; las artesanías nos representan dentro y fuera del país con orgullo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

El 19 de marzo, en muchos países y en México se celebra, conmemora y reconoce el trabajo de hombres y mujeres que dan identidad a la nación, con el **Día del Artesano**, asociado a la celebración de San José, en la religión católica, por ser carpintero y artesano, quien aprendió el oficio por su padre y que el pasó a su descendencia. En el marco de este día, se organizan ferias, exposiciones, talleres, actividades y venta al público, donde participan artesanas y artesanos de diferentes estados de la República, exhibiendo y vendiendo sus piezas directamente.

Por este sincretismo cultural, propongo hacer oficial el reconocimiento a las artesanas y los artesanos que guardan en sus obras nuestra identidad y nuestra historia como pueblo de México...”.

Para una mayor comprensión de la propuesta a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como “Día de la Artesana y del Artesano”.

Artículo Único: El Congreso de la Unión declara el 19 de marzo como “Día de la Artesana y del Artesano”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo como el “Día Nacional de la Artesana y del Artesano” es procedente, conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias que favorezcan el acceso a la cultura mediante el establecimiento de escuelas de artes y oficios, museos e institutos concernientes a la cultura:

Artículo 73.-
(...)

“XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO "DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO".

toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;"¹

Promover el trabajo de los artesanos y artesanas de nuestro país legislando a favor de las de las artes y la preservación de nuestra cultura, es tarea imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en los artículos 4o, párrafo doce y 25 párrafos primero y octavo, donde se establecen claramente los principios del acceso a la cultura y la rectoría del Estado para fomentar actividades económicas sociales y regionales que incrementen la productividad y el empleo:

"**Artículo 4o.-** (...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".²

El párrafo doce del artículo 4o de nuestra Constitución establece con claridad el derecho a la cultura y la obligación del estado para promover su difusión y desarrollo impulsando la diversidad de sus manifestaciones y expresiones, siendo los artesanos y artesanas pieza clave para entender la cultura de los mexicanos.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² *Ibidem*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Por otra parte, las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 25 establecen el principio de la rectoría del desarrollo económico por parte de Estado Mexicano, garantizando que el desarrollo de nuestro país sea integral y sustentable, fomentando el crecimiento económico y el empleo:

“**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.³

Así mismo, el Estado está obligado a promover la expansión económica de los sectores sociales, como son los ejidos, cooperativas, comunidades y, organizaciones de trabajadores:

Artículo 25.- (...)

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.⁴

TERCERA. Antes de entrar al análisis sobre la declaratoria del “Día de la Artesana y el Artesano”, conviene clarificar las distintas definiciones del término *artesano*, para un mayor entendimiento de su significado, así como mostrar la situación actual que guarda el sector artesanal en nuestro país y las personas que viven de esta actividad.

La Real Academia de la Lengua Española (por sus siglas RAE) define al artesano como “una persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico [o bien, alguien que] hace por su cuenta objetos de uso doméstico imprimiéndoles un sello personal, a diferencia del obrero fabril”⁵.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Real Academia Española, “Artesano, a”. Consultado en: <<https://dle.rae.es/artesano>>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Una definición más acabada del termino artesano la podemos encontrar en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, que en su artículo 3o, lo define de la siguiente manera:

“...los artesanos como “aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía...”⁶

La misma Ley define a la artesanía como:

“...actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente...”⁷

De lo anterior, podemos inferir tres elementos que diferencian a un artesano de cualquier otro fabricante de productos:

- 1.- No es un obrero, si bien realiza un trabajo manual y mecánico, en cada producto o pieza imprime un sello personal.
- 2.- Es una persona con habilidades naturales, capacidades innatas y conocimiento y técnicas perfeccionadas con la práctica y el tiempo.
- 3.- Realiza su actividad en forma individual, familiar o comunitaria; transforma sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos; y en cada pieza o producto imprimen características culturales y folclóricas con identidad local y regional que se transmiten de generación en generación.

Las artesanías están clasificadas en ocho categorías: “Alfarería y cerámica; Fibras vegetales y textiles; Madera, maque y laca, instrumentos musicales y juguetería; Cartón y papel, plástica popular, cerería y pirotecnia; Metalistería, joyería y

⁶ H. Congreso de la Unión, “LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL”, en *Diario Oficial de la Federación*, 26 de enero de 1988, México. Disponible en: <https://normas.endh.org.mx/Documentos/Quer%C3%A9taro/Ley_FAAE_Qro.pdf>.

⁷ *Ídem*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

orfebrería; Lapidaria, cantería y vidrio; Talabartería y marroquinería; y Alimentos y dulces típicos”.⁸

Las artesanías mexicanas datan desde la época prehispánica, en la cual, nuestros antepasados fabricaban piezas de uso cotidiano con recursos que tomaban de la naturaleza como barro, madera, piedras preciosas y fibras naturales. Esta es una práctica que ha trascendido a lo largo de los años y por ello es que ha logrado mantener sus características originarias en la actualidad, convirtiéndose en la representación de las tradiciones y costumbres en México, con un alto valor histórico y cultural.

Las artesanas y artesanos han sido los encargados de transmitir generación tras generación sus conocimientos para la elaboración de diversas piezas, logrando preservar una parte importante del patrimonio mexicano. De hecho, conservar y destacar la importancia de las artesanías mexicanas ha sido una tarea esencial para el país, pues de otra forma, este oficio podría perder su significado y su valor.

Durante la colonización, este oficio pasó por una época de crisis en la que el arte indígena fue desplazado por españoles, Porfirio Martínez Peñaloza denominó a esta etapa como “aculturación”, en donde españoles e indígenas tomaron algunas características culturales de su contraparte y así, las artesanías se transformaron en un nuevo “arte mestizo”, del que los gremios de españoles tenían control.

Hacia finales del siglo XVIII los gremios desaparecieron, pero ahora los artesanos debían “enfrentarse, a partir de la independencia, por una parte, con la industrialización [...] y por otra, con la competencia de los productos importados cuyo ingreso en el país favoreció el libre cambio comercial. [Otro factor] fue la etapa de guerras [...] e intervenciones extranjeras.”⁹

Fue hasta inicios del siglo XIX cuando comenzó a darse mayor visibilidad al “legado artesanal [...] que se conservaba casi intacto en el siglo XX, [...] En 1921 el Gobierno Mexicano reconoce los valores artesanales al patrocinar la Primera Exposición de Arte Popular e incluirla en el programa oficial conmemorativo del Primer Centenario de la Consumación de la Independencia” .

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ARTESANO”, en *inegi.org.mx*, (2019), p.1. Consultado en: <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>>.

⁹ Porfirio Martínez Peñaloza, *Permanencia, cambio y extinción de la artesanía en México*, México, Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, 2009 pp. 14-15. Consultado en: <<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555388/PermanenciaCambio.pdf>>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Debido a la trascendencia e importancia del sector artesanal en nuestro país, como mecanismo de preservación cultural e identidad originaria de la Nación Mexicana, en 1974 se creó el Fondo Nacional para el Fomento a las Artesanías (FONART), el cual es una herramienta para promover la comercialización de la actividad artesanal en nuestro país.

CUARTA. El sector artesanal en nuestro país, no solamente es factor de identidad y preservación cultural, también forma parte del dinamismo económico del sector turístico y de la oferta cultural como generador de empleos e ingresos para quienes viven de la producción y venta de productos artesanales.

En 2019 las artesanías emplearon a 489,890 personas con puestos de trabajo ocupados remunerados; esto representó 35.1% del empleo en el sector de la cultura en su conjunto, además contribuye en gran medida a los ingresos obtenidos en el sector cultural, pues para 2019 aportaron 138 mil 291 millones de pesos que representan 19.1%.¹⁰

De la misma forma, el INEGI destaca que las familias han aumentado el gasto destinado a la adquisición de artesanías, pues dicho monto “ascendió a 135 453 millones de pesos corrientes, lo que equivale a 18.7% del total de gasto realizado por los hogares en bienes y servicios culturales.”¹¹

Actualmente, el gobierno ha diseñado mecanismos con el objetivo de capacitar y brindar herramientas a los artesanos de los distintos estados de la República, para la producción y comercialización de sus obras. Uno de estos mecanismos es el Padrón de Artesanos, ya que en México la población de artesanas y artesanos no está completamente cuantificada, por lo que se ha llevado a cabo la tarea de integrarlos a un Padrón Nacional con el que se busca identificar y acreditar a quienes ejercen este oficio.

La información contenida en dicho Padrón “se genera a partir de la solicitud del Artesano productor o comerciantes, para ser evaluado por la [Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes], para su registro e ingreso al padrón.”¹² Algunas estimaciones señalan que durante 2022 el total de

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Op. cit.* p.1.

¹¹ *Ibid.* p.2.

¹² Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), “Padrón de artesanos, productores y artesanos”, en *Gobierno de la Ciudad de México*. Consultado en: <<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/padron-de-artesanos-productores-y->

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

Trabajadores Artesanales fue de 6.15 millones de personas, con una edad aproximada de 43.4 años en promedio¹³.

Para el 2021 el sector artesanal aportó el 0.9% al PIB del sector turístico, pero a pesar de esto, gran parte de los artesanos son considerados población subocupada, lo cual significa que muchos de ellos no pueden cubrir los gastos básicos y deben recurrir a un segundo empleo para sobrevivir, para 2022 “la informalidad laboral de estos trabajadores fue del 79.8%.”¹⁴

Muchas de las etnias localizadas en México realizan un trabajo con características particulares que los diferencian del resto, cada una de ellas ha dejado huella y aportado un legado a su comunidad, pero el valor de las artesanías no sólo se otorga a nivel nacional, sino que cuenta con un gran prestigio a nivel internacional.

Actualmente “México es el tercer país más importante del mundo en elaborar artesanías, precedido sólo por India y China, de acuerdo con la base de datos estadísticos de comercio internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”¹⁵. Esto ha generado una gran demanda en el mercado internacional, impulsando su exportación y comercialización en distintos países, “los principales destinos de exportación de las artesanías mexicanas son Australia, Alemania, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos e Italia.”¹⁶

QUINTA. Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar el 19 de marzo de cada año, como el Día de la Artesana y el Artesano, tenemos que señalar que no se encuentra instituida dicha conmemoración en el Calendario de Días Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). No obstante, diversos países como son Argentina, Perú, República Dominicana, Colombia, Guatemala y Venezuela celebran el 19 de marzo, como Día Internacional del Artesano.

[artesanos#:~:text=Dicho%20Padr%C3%B3n%20compila%20los%20datos,de%20las%20culturas%20que%20representan](#)
>

¹³ Data MÉXICO, “Trabajadores Artesanales”, en *GOBERNO DE MÉXICO*, (2022), Consultado en: <<https://datamexico.org/es/profile/occupation/trabajadores-artesanales>>.

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “CUENTA SATÉLITE DEL TURISMO EN MÉXICO 2021”, en *INEGI*, (2022), p. 2. Consultado en: <<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/CST/CST2021.pdf>>.

¹⁵ HERALDO DE MÉXICO, *Op. cit.*

¹⁶ Forbes Staff, “México y sus artesanías en el mundo”, en *Forbes*, México, 14 de agosto del 2014. Disponible en: <<https://www.forbes.com.mx/mexico-y-sus-artesantias-en-el-mundo/>>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

México se ha sumado desde hace varios años a esta celebración, diversas instituciones gubernamentales como la Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Cultura y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), conmemoran esta fecha para reconocer a miles de artesanas y artesanos, así como para promover la comercialización de sus obras.

Por lo antes expuesto, esta dictaminadora considera que declarar el Día de la Artesana y el Artesano es procedente, puesto que es idóneo reconocer a quienes realizan este oficio y dependen económicamente de la venta de sus obras o creaciones. Instituir la conmemoración del Día Nacional del Artesano no es un acto meramente protocolario o de trámite, se trata de revalorar y entender la importancia de nuestros artesanos en la preservación de la cultura y la identidad mexicana.

SEXTA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como el “Día de la Artesana y el Artesano”, es factible y no requiere de cambios, ya que está redactada de manera concreta y cumple con la técnica legislativa que se estila, quedando de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y EL ARTESANO”

“**Artículo Único.** - El Honorable Congreso de la Unión declara el 19 de marzo de cada año, como el “Día de la Artesana y el Artesano”.

SEXTA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

“**Transitorios**

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba el Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como “Día de la Artesana y el Artesano”, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y DEL ARTESANO”.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LA ARTESANA Y EL ARTESANO”

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 19 de marzo de cada año, como “Día de la Artesana y el Artesano”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de julio de 2023



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	6DC892F149FF0EFD4AFEB3F5D3BBDD 1F5C70FEB4D2E647E08CFF744DA9B C11C9800C522E677AF2BC40C7E5F32 28A451ACBECE7ECCFD20DD3411F26 503B57296D3
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	1CA446D8EF1DD6570E81402092B38F 01D9ABFFC9D2D26FFE38D96C04BD3 BEC143B0DECD9347F66A4E0D87942 0077339275A4FB4C18A949E4AE724D 197EBEAD38
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	B758B0D88683E7E8679C8D5E1E522D 8DCA5232AB81111B07F91AB85252C8 99C1DF758D1AFAA258D5BDF73BEEF 5D6E92FF3B2F50419494D46A3AFF7 F7C1BBCAA
 Félix Durán Ruiz	A favor	EF9B3029604453A5F669D17E5BAB36 013915E2935C23DD21A8568723BB214 3B994CB464A4905D133C973CB76C91 640529C3A628AE934859D5C9D6E48C 89644BD
 Francisco Javier Guerrero Varela	Ausentes	5BCA3EFB9E24A33FF7FB18CCC5F7F 51AC2FAA3298A0AB5B96AD0A3BAEC 4212D9A700B435FA52CA89FFAECF75 841563C51DC4AC64200DC85249FA11 7A1D348103

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

267E10FEE6E1D910630DD0190B9637
E4F37180A2AB4F297AFADD78B69140
904595D7EB2B50A37776E8AD61396C
F33769F706246EADA6AF38FCBE7680
B7DA43B1



Ismael Brito Mazariegos

A favor

5C726993DEB5626A859A09FE90E912
A0D44C466164EC5574F7D0865907FB
CFF3362AC278C661F53725352046A9
BF1F8DB08FE1351C8A4E5A322ED5E
5CF637E46



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

3C00019FF17450B296D27AB91C257A
788232BCA284CA4404694F2DB8FEFE
17524305FEBEDE3E6BC05A945C8AD
572DC94F40AF16191194E2D179F74B
48751508A



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

04CEB38F4BA492D62AD491DFF4B844
37B432EBACC189FE6668A12B425872
6422CB463E4FE0AB8F30B96B116E3F
4B31F0FEBBC45CF41678ADE2C472A15
3A62F824



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

DDA17E652FB96134B170F7F02328D4
BA49F3494704AA085BD0DBBDF36B50
65831DBA256EB45CB56433FEBBCD90
E6DC38409575E975220D89F4CE3B47
087E07DF0



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

AC1320A87ADCBB3E2093EA8DC1DD8
92BE80E22B0E8B773B1ABB73648166
21A50325FC7C85C1CF8068FF7AFE3A
A857949F78C74A862FCD03B2E228BD
50BF19C8E

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO

LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Luis Elorza Flores

A favor

B88A8A6FFCDF9E7C221DA9C6C1736
AE349E2C9A20488ABA600941B65658
D7F9E04EF7FCA41EEBEAC96E8C491
EB466AD245B392659054452A81AC94
5768878FE2



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

5B587A5D41A5B49C98011622189025C
BEEF66294224D663B615EB9C6BDCE
66447C76A90886931824574CCC4B8C
DBDCCBE3DCB9C05B276FAA7C644A
DDA1F6A624



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

78C63E028A0D2269B48F29F5D14A7F
8DBF8469AFD482923DEE51B75EE851
BE2E38C77D501E45DFBD8B1F6D634
F38F590701B5A5E526C2F084BB79A6
41CD6A3F6



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

5A2E44ECD40A8EB6AB2048D0A830C
5CB917E3ED505667911DEA58BD3B9
E28F12B18336B1A413AA5049522E2C
F4050279C0A14B6763F3715F16A359E
1C3410B74



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

B518FD9C018B963B525B853777170E
B1570138D7279BBE103BD08B24DF37
B88D679BDF9E655F91B75F18C86E57
E5A1C50269789F6D708B55A2FF87B6
EF829CBA



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

CB88C811244046626A0D257BD13034
E7C2B2265C0588FB39333678BE4EF7
A766330664DE1CFC6A29D4035192EC
B9A530576190C1A05BFC08DCE49747
12520693

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO
LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

7B21FC3A24AB8FD31BABBDF4930B0
58B4AD3053032B300BBF084E4B162B
627876E80F0A74742D27768DEF4C3A
0EE82981389FA4B930844EA7E767A56
1197E066



Leonel Godoy Rangel

A favor

0DE110AAD7432DC8F059DB8F22FA8
8ED04A3AAD52BAA5328356EFC64D5
32492F8A006F49FAD792D379787D3D
BACC6B82EE958F2F2F6B9A06BFCF7
47D769248E6



Lilia Aguilar Gil

A favor

362EB72C856C9F3914792899B672C03
F73BDE4B192A1AFE0E013676CE1E0
A95801BC3F151C0FA14A579CBE06C7
2C9376AED79C955A0A6B3908016AC7
EBE9A607



Lizbeth Mata Lozano

A favor

6D9A45F4CED3C923FC145626E8276D
7FF3804C0950C8702D90AC7E305D54
43F488B0047B7B16E39A33FC30DDA0
6E5371054CB0BF9F16B1FCFD99143
D62AF696



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejia

A favor

493CAF5541B176CB475F74C5BE935A
7A253391BC746663E1C3DB38DD5171
148EDB8C9D01DE8F19ED2A4381293
A3D8B61FB145387A5457D40B795A71
3B55A9F0C



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

AB5450847F112A40C98A4E898AE0F4
7D5CDF1363ECE46F617ED9E56D0AD
2564FD063B0F5DFA40B0655180A4662
F976703D68256D67868BE8BAE5E794
4B553508

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO
LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Poblacion



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

8C88A895B13D394938DE46CB3FD8E9
7680D486DB589FF7A044ED66CD7AA
C6C2E98CAD3921DB87B6718D7F5594
78FC10E4024DD4E7044C939052BDFA
5616969F9



Maria Elena Limón García

A favor

007C2E308FED2D1B5811A0F44A384F
22005DC6F8FC07DB214229609BC0BE
51CCA9ED57EDB81A878D3BBD223AE
124C8D832CDE2EB2281D6610EB5F0
DD6A2DD7A3



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

C9097060A131C0A875E89AC47260EE
267591D6C115751809AC8943D460863
F9688D35705651C37A7A23DE6DEF55
D76B3C5AAA4501D4495F5237F9722B
5667616



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

AB0C7C0C9609AEB53A5F975D65E9B
47F29498BFD9FAC04DBC941AB0AF5
62CE314F9C085EBF89F1215ABC9584
D20DFD20602C64044489BD8DEC5EB
09960736635



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

299CF625ECADF980FC0C528687E6E
E985A5D7F0ED50D8BD904D094C2E6
B88C5501914D7A825A146CB2DDC135
33B47B7B80FD115C6CD5D5B43AE9F
4F494EB6816



Mario Rafael Liergo Latournerie

A favor

123B97AE47CB215FAFE3633C2901A5
040D39BFE5634BBDF6DAB2CDA5C2
5831A7F590DEBCC481C479E4BF4050
2B8B2E4BD9B6C7144E811464226805
05B374E91

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO

LXV
 Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

AB0F582175BB319175B66A2D3DD82D
 234BE2D64AA460D7C08DE51D220633
 7A75268E281C168F243AC3C6B43A5D
 637B0DD5AFA921A0B63E6752C7488E
 D5917A10



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

DD984503367F144D241834E29B9D8F
 562EFDC422214B3EE73798F12BE148
 F0B7DC3F3B9CDF10242B004D3A4354
 2F80C595CFD016F55B6E3DE843ED41
 DF7FB652



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

9DE19618F1C36E75A11B83DB7DFCF
 61CC8952018968E02E99F1565907889
 6738A66306F56CA4EA0F49D07195643
 27B7E29D8B2A68D67435D535587D38
 BC2CB28



Paulina Rubio Fernández

A favor

93A2232F7CBAD1EC59A1B33B365A3
 D6B13A870D5DCC32E3ECBB1732CC2
 083E4E4207DFDC0D9CA44499EC4623
 C8EB25A77A51B5E4E6616A35661D09
 B567ED5385



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

7D9C7D2E6D6D31D6AC41A9983F7B0
 7CC689FF82B00D32F82AD96AD059C4
 7AEC59FA07E64321798B12E72F8127
 DF8E40253A4120F53A9146F45901C8A
 389BDCB2



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

C16376D9752A62013C5B44C48B9408
 9710DAF6B96EF7BE5BED068212F1B1
 B4014B43AD99A811FCEDDCEA1E9C0
 58615FF5642BB97950019FB8E076C0B
 90E5C8F2

REUNION ORDINARIA DEL MES DE JULIO
LXV
Ordinario

Número de sesion:36

11 de julio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se declara el 19 de marzo de cada año, como "Día de la Artesana y del Artesano" (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comision de Gobernacion y Población



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

6C3C41C9077B1F4C93780E2DA562A1
9B8D976BFE9B95905013EB1A020EE7
3C4F5ECA76CD2874302769354369520
DFD6266DDFFFC458468A7CCFB8A6B
D533B6EA



Sonia Mendoza Díaz

A favor

B4C1163CEE4F268532D5CD37B342E5
2757D27D50C200AED28804150CD967
AA278B2A4F43AC049B13B25B1B16D5
A242C26E4FF2417A20307201F0AFB5
F105B21C

Total 37



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>